

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**SUPREMACÍA DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE PRESUNCION DE
INOCENCIA Y SU RELACIÓN CON LA
COLABORACIÓN EFICAZ EN LA CORTE
SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017 AL 2018**

PRESENTADO POR:

JIM CHRISTIAN FERNÁNDEZ ROMERO

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

ASESOR:

Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

HUACHO - 2020

**SUPREMACÍA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE
PRESUNCION DE INOCENCIA Y SU RELACIÓN CON LA
COLABORACIÓN EFICAZ EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA
- AÑO 2017 AL 2018**

JIM CHRISTIAN FERNÁNDEZ ROMERO

TESIS DE MAESTRÍA

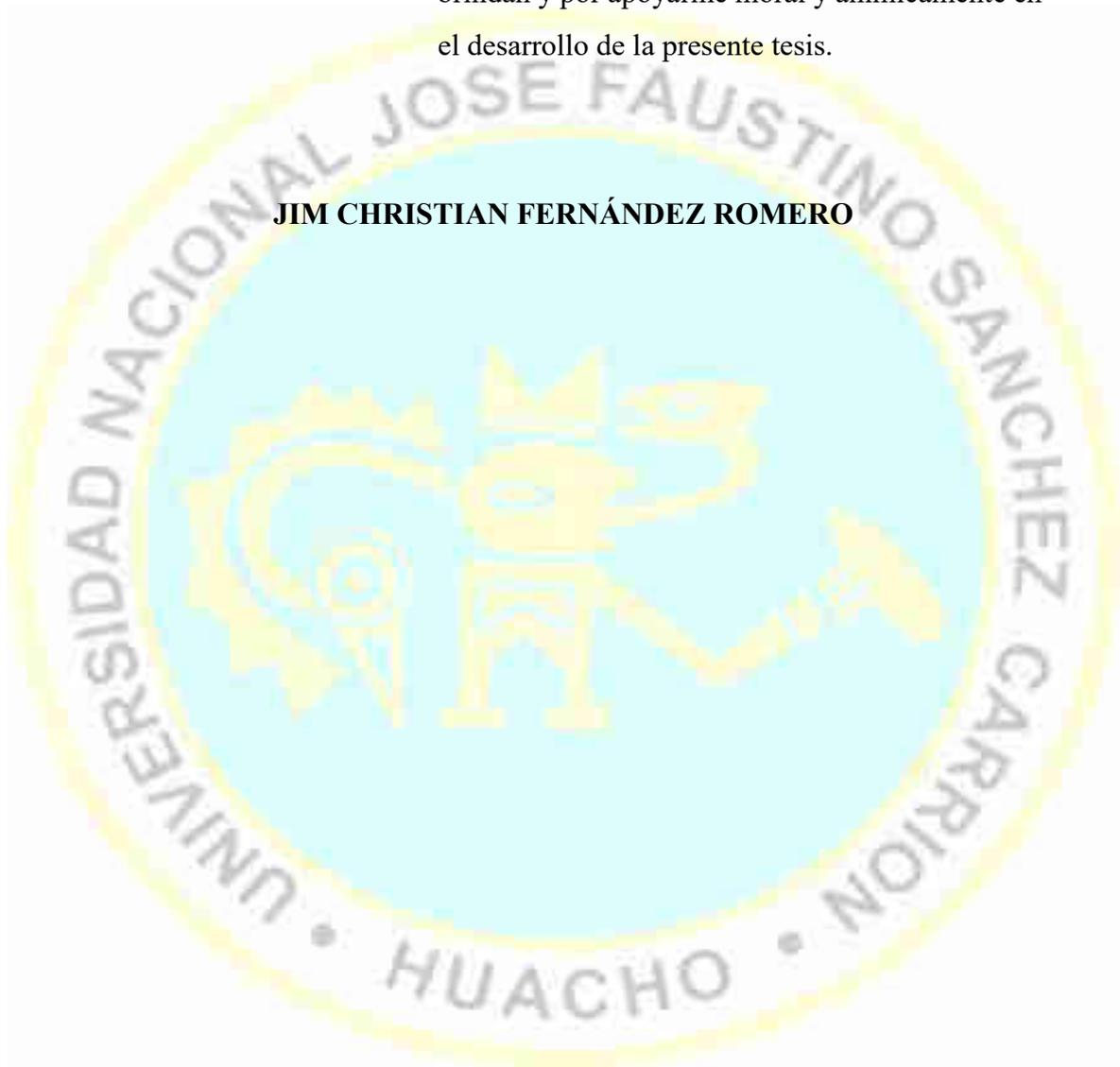
ASESOR: Mg. Bartolomé Eduardo Milán Matta

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO
2020**

DEDICATORIA

A mis padres por sus consejos, valores y constancias en la vida; a mi amada esposa Flor por ser mi inspiración; a mis hijos Tracy y James por ser mi fortaleza, por el gran amor que siempre me brindan y por apoyarme moral y anímicamente en el desarrollo de la presente tesis.

JIM CHRISTIAN FERNÁNDEZ ROMERO



AGRADECIMIENTO

A Dios por su bendición en hacer realidad este anhelo profesional.

A los maestros de la escuela de Posgrado por sus enseñanzas y conocimientos compartidos.

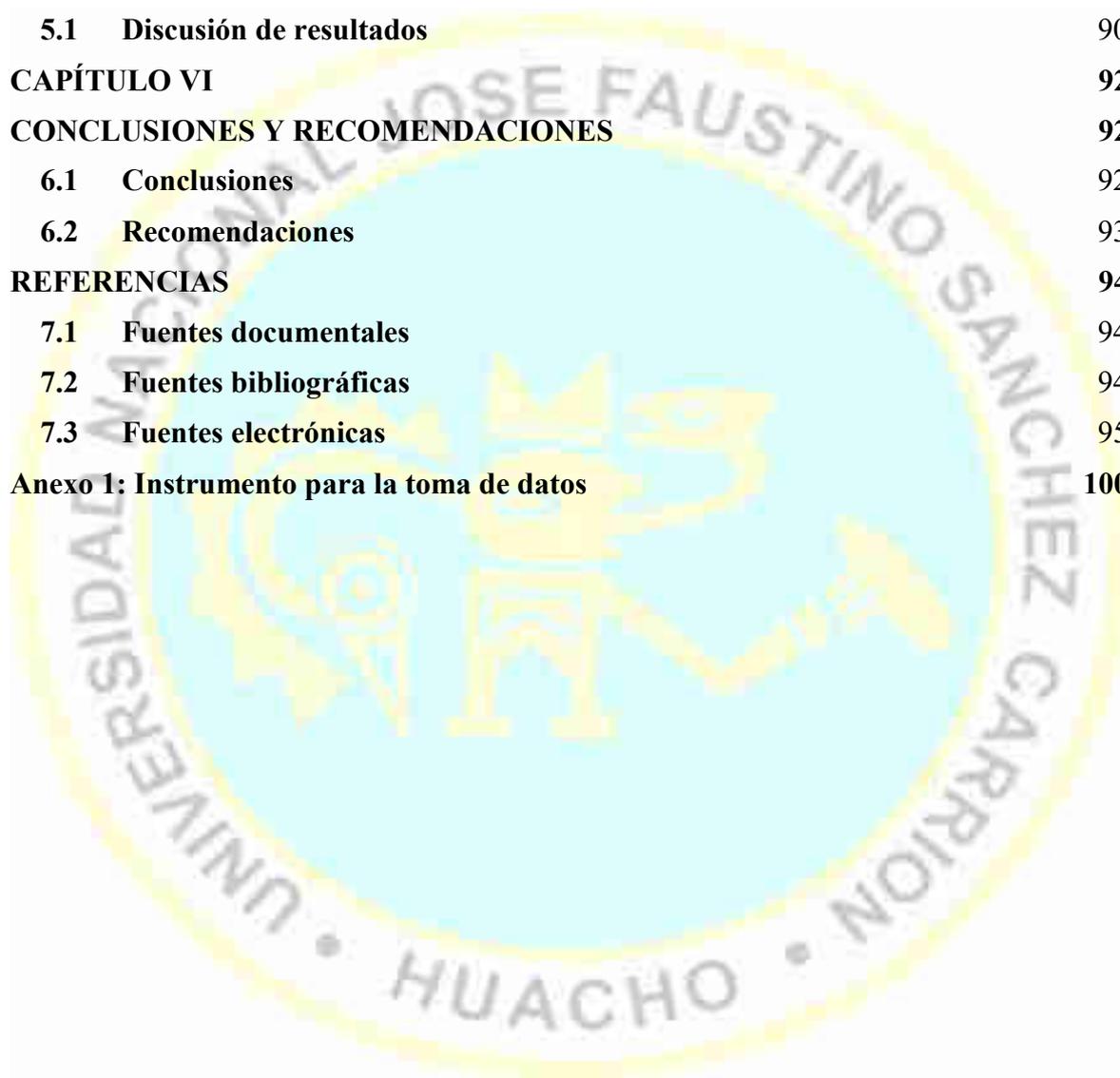
A mi asesor de tesis, por su rectitud en su desempeño profesional como docente, por sus consejos y dirección que me ayudaron a formarme como persona e investigador.



ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	6
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.2 Investigaciones internacionales	8
2.2 Bases teóricas	13
2.3 Definición de términos básicos	60
2.4 Hipótesis de investigación	63
2.4.1 Hipótesis general	63
2.4.2 Hipótesis específicas	64
2.5 Operacionalización de las variables	64
CAPÍTULO III	66
METODOLOGÍA	66
3.1 Diseño metodológico	66
3.2 Población y muestra	66
3.2.1 Población	66
3.2.2 Muestra	67
3.3 Técnicas de recolección de datos	67

3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	67
CAPÍTULO IV		68
RESULTADOS		68
4.1	Análisis de resultados	68
4.2	Contrastación de hipótesis	82
CAPÍTULO V		90
DISCUSIÓN		90
5.1	Discusión de resultados	90
CAPÍTULO VI		92
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		92
6.1	Conclusiones	92
6.2	Recomendaciones	93
REFERENCIAS		94
7.1	Fuentes documentales	94
7.2	Fuentes bibliográficas	94
7.3	Fuentes electrónicas	95
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos		100



RESUMEN

El objetivo: Determinar cómo la presunción de inocencia como principio rector del derecho de las personas humanas se relaciona con la institución jurídica de la colaboración eficaz en la CSJ de Huaura en el período comprendido entre el 2017 al 2018. Métodos: El tipo de investigación es el documental en materia penal, analítico y de corte transversal, siendo nuestra población y muestra pequeña, es decir constituida por 40 personas (jueces, fiscales, asistentes de función fiscal y asistentes judiciales, abogados especialista en derecho penal. Resultados: analizado, procesado y resuelto los problemas formulados, los mismos que se relacionan con las preguntas planteadas se advierte un escenario conflictivo, toda vez que el respeto y cumplimiento del principio de presunción de inocencia se ha flexibilizado, de tal suerte que hoy amen de las presiones mediáticas de los medios de comunicación; en un buen número de casos se ha preferido otras instituciones que restringen o limitan derechos como la prisión preventiva, detenciones preliminares, detención domiciliaria como una variante de la prisión preventiva; en el caso submateria, la colaboración eficaz, para muchos arbitraria se impone al principio antedicho, siendo entonces admitida la hipótesis alternativa en los siguientes términos: Actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal, su uso debe ser discrecional y complementario para afectar lo menos posible el derecho constitucional a la defensa en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018. Conclusión: Actualmente sobre los jueces y fiscales existe una gran presión mediática y por supuesto una alta responsabilidad al momento de tomar en cuenta la participación activa y determinante de los colaboradores eficaces; consecuentemente, si bien la posición de nuestro trabajo es de que si se tome en cuenta como un medio de prueba la

colaboración eficaz, no es menos cierto que la propuesta es que esta incorporación debe ser discrecional a fin de no afectar los derechos y principios fundamentales del imputado.

Palabras clave: Prisión preventiva, prueba directa, requerimiento fiscal, colaboración eficaz, debido proceso.



ABSTRACT

The objective: To determine how the presumption of innocence as a guiding principle of the right of human persons is related to the legal institution of effective collaboration in the CSJ of Huaura between the years 2017 to 2018. Methods: The type of investigation is the documentary in criminal, analytical and cross-sectional matter, being our population and small sample, that is to say constituted by 40 people (judges, prosecutors, assistants of fiscal function and judicial assistants, lawyers specialized in criminal law. Results: analyzed, processed and solved the problems formulated, the same ones that are related to the questions asked, a conflictive scenario is noticed, since the respect and compliance with the principle of presumption of innocence has been relaxed, so that today they love the media pressures of the media; in a good number of cases, other institutions have been preferred that restrict or limit rights such as 1 to pre-trial detention, preliminary detentions, house arrest as a variant of pre-trial detention; in the submaterial case, effective collaboration, for many arbitrary is imposed on the above principle, then the alternative hypothesis is admitted in the following terms: Currently effective collaboration has become a legal institution highly used as a means of evidence in criminal proceedings, its use must be discretionary and complementary so as not to affect the constitutional right to defense in the CSJ of Huaura between the years 2017 to 2018. Conclusion: Currently, there is great media pressure on judges and prosecutors and, of course, high responsibility at the time of take into account the active and decisive participation of effective collaborators; Consequently, although the position of our work is that if effective collaboration is taken into account as a means of proof, it is no less true that the proposal is that this incorporation should be discretionary so as not to affect fundamental rights and principles of the accused.

Keywords: Pre-trial detention, direct evidence, tax requirement, effective collaboration, due process.

INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta tiene como propósito investigar la problemática jurídica y pragmática sobre EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SU RELACIÓN CON LA COLABORACIÓN EFICAZ, dicha problemática manifiesta a nivel teórico una posición convergente; mientras que a nivel pragmático se aprecia una posición divergente, puesto que de alguna manera importa el fin y no las formas, es decir, se busca averiguar la verdad para lo cual se necesita de elementos probatorios que puedan servir para demostrar una determinada teoría del caso, por lo tanto es válida la actuación de los colaboradores eficaces, quienes brindarán información relevante que pueda servir para acusar a los imputados.

En tal sentido con el presente trabajo se analiza y propone plantear soluciones y se ha estructurado con los siguientes capítulos: en el primer capítulo se abordará el planteamiento del problema, en esta parte del trabajo, primero identificamos el problema, averiguamos las posibles causas, las amenazas y las posibles soluciones al problema que se observa frente a la presunta vulneración del principio de presunción de inocencia y el empoderamiento de la institución jurídica de colaboración eficaz, seguidamente hay un planteamiento de problemas y fijando los objetivos de la investigación que se encuentran justificados debidamente.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico iniciándose con los antecedentes de la investigación tanto internacionales como nacionales son aquellas investigaciones previas que avalan la propuesta de trabajo; las bases teóricas, en la que se apoyan o tienen como base piramidal, sustentado en la literatura jurídica, la base legal y en otros medios de aporte a esta tesis. A partir del desarrollo de dichas bases y sostenimiento del trabajo, se presenta las definiciones conceptuales de los vocablos técnicos más usados

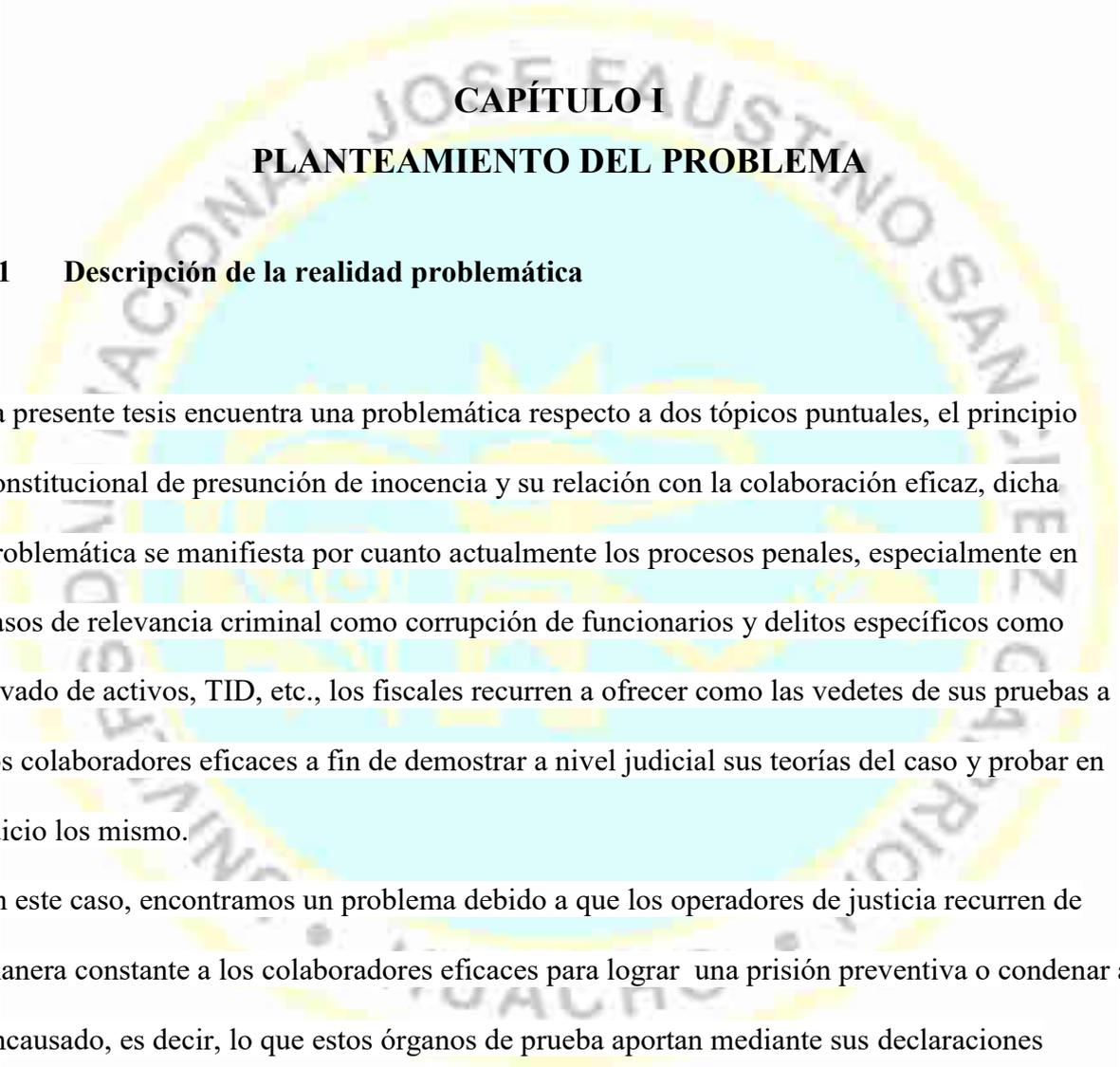
en la tesis; concluyendo con la formulación de las hipótesis ya genéricamente y de manera específica, como producto del desarrollo de las bases teóricas.

En el tercer capítulo se tiene la metodología de la investigación, en esta parte de la tesis encontramos los diseños científicos utilizados; población y muestra, siendo la población los Jueces, Fiscales, Asistentes de Función Fiscal, Abogados y Usuarios, así como las carpetas fiscales y los expedientes; en este mismo capítulo se tiene la operacionalización de variables e indicadores de la investigación y las técnicas empleadas.

En el cuarto capítulo se aprecia los resultados obtenidos de las encuestas, producto de las respuestas que dieron la muestra de estudio, en el que se aprecia el real conocimiento e inquietudes de la muestra encuestada. De igual manera en este capítulo se analiza el resultado estadístico sobre el tema de investigación.

En el Quinto Capítulo se ubica la discusión, tópico en el que se analiza y contrasta la hipótesis con la información recabada y los resultados obtenidos; formulando las conclusiones arribadas, en donde se exhiben los resultados de las pruebas, las ideas esenciales obtenidas y las soluciones logradas y finalmente las recomendaciones.

En el Sexto Capítulo contiene las fuentes de información de la investigación, que está conformada por las fuentes bibliográficas, que consisten en ensayos, manuales y obras monográficas; hemerográficas, que consisten en revistas especializadas; documentales, que consisten en documentos legales.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La presente tesis encuentra una problemática respecto a dos tópicos puntuales, el principio constitucional de presunción de inocencia y su relación con la colaboración eficaz, dicha problemática se manifiesta por cuanto actualmente los procesos penales, especialmente en casos de relevancia criminal como corrupción de funcionarios y delitos específicos como lavado de activos, TID, etc., los fiscales recurren a ofrecer como las vedetes de sus pruebas a los colaboradores eficaces a fin de demostrar a nivel judicial sus teorías del caso y probar en juicio los mismo.

En este caso, encontramos un problema debido a que los operadores de justicia recurren de manera constante a los colaboradores eficaces para lograr una prisión preventiva o condenar al encausado, es decir, lo que estos órganos de prueba aportan mediante sus declaraciones constituye la directriz de todo el proceso, en muchos casos resulta que la versión de estos colaboradores trascienden de ser falsos y además que sus declaraciones tiene como resultado la vulneración el derecho y principio de presunción de inocencia, por lo que se advierte que se genera un problema, dado que este principio tiene un respaldo, tanto en convenios, tratados o declaraciones a nivel internacional y que deben ser respetados; además que se contraviene

principios que se encuentran reconocidos y respaldados por nuestra carta magna; siendo ello así no se puede permitir que el Estado que tiene por finalidad respetar y proteger la dignidad humana consecuentemente la colaboración no puede estar por encima del principio de presunción de inocencia y los organismos jurisdiccionales, administrativos y todos los actores mediáticos, deben respetar de manera irrestricta aquellos principios básicos.

Evidentemente desde una óptica pragmática y utilitaria, los operadores de justicia utilizan y seguirán utilizando las declaraciones de este órgano de prueba porque se aprecia un resultado de alguna manera fructífera en cuanto a la investigación se refieren, sin embargo, frente a esta posición enraizada, especialmente en la actualidad y en los casos de corrupción de funcionarios, Tráfico de Drogas, y otros delitos gravosos, se aprecia una posición divergente, puesto que para la política criminal garantista, importa que el proceso se desarrolle de manera pulcra, sin contravenir los principios y derechos en los que se desenvuelve la tendencia actual del proceso acusatorio.

La tendencia actual tiene propósitos y debe cumplir finalidades, esto es, se busca averiguar las verdades, conocer los hechos y cuanto más cerca se está a los actores del acto y hecho delictivo, más eficacia se tendrá procesalmente hablando, por lo que es necesario acopiar los elementos probatorios que sean más útiles y puedan servir para demostrar una determinada teoría del caso, por lo tanto es válida la actuación de los colaboradores eficaces, quienes brindarán información relevante que pueda servir para acusar a los imputados.

Las últimas décadas, y este lustro ha tenido una mayor incidencia en el uso de la declaración de los órganos de prueba como los colaboradores eficaces; sin embargo, a efectos de no aceptar “a pie juntillas” lo que refiere el colaborador, no vulnera los derechos del encausado las aristas modernas buscan sí utilizar a los colaboradores eficaces, pero con ciertas particularidades que implican que el test o valla es más alta que en épocas pasadas, es decir lo declarado por el

colaborador eficaz no puede validarse como la prueba sacrosanta para acusar y/ o condenar, sino que debe estar corroborado por otros medios de prueba.

Respecto a la colaboración eficaz en nuestro medio tenemos algunos antecedentes como el caso de Barrios Altos, donde tuvo una de sus primeras aplicaciones esta figura en el sistema penal peruano; pues algunos miembros del grupo Colina, con la identidad reservada por motivos de seguridad, revelaron diversas incidencias y acciones del grupo criminal en torno a la operación que terminó con la masacre de alumnos y profesores de la Universidad La Cantuta, en un contexto de confrontación entre miembros terroristas de Sendero Luminoso y el gobierno de la década pasada entonces, paradójicamente la intervención del colaborador eficaz no nace en los albores de una discusión jurídica, de la aceptación de los puntos de vista de los más versados en política criminal o legisladores, la acción, a decir de los colaboradores eficaces de entonces, fue ideada y montada por el Servicio de Inteligencia del Ejército y de allí es que se supo de las atrocidades que se cometieron con el pretexto de que se luchaba contra el terrorismo.

Es así que en muchos procesos por delitos como terrorismo y por delitos contra el patrimonio del Estado y la Administración Pública, distintos encausados se acogieron y sometieron al instituto de colaboración eficaz con la finalidad de acortar las secuelas del largo proceso, para ello confesaron la autoría, las responsabilidades de los cabecillas de la organización y se sometieron a los beneficios que brinda el sistema bajo el influjo de que las organizaciones sean petardeadas por sus propios integrantes, por aquellos que formaron parte activa del organismo criminal, pero que ahora se pasaron al otro lado de la orilla con resultados favorables para el proceso.

Los hechos descritos en la glosa precedente se dieron en sedes judiciales como la Sala Nacional Antiterrorista y en las Salas Penales Especiales o Anticorrupción, donde encausados que estaban siendo procesadas por delitos tales como terrorismo o contra el patrimonio del Estado

y la Administración Pública se sometieron al instituto precitado, pero no queda duda que en este siglo y más precisamente en esta última década es donde se ha utilizado de manera más profusa esta figura jurídica.

Por otro lado, el procedimiento de colaboración eficaz se da en la esfera del derecho procesal penal premial, y constituye una especie de premio del estado mediante una pena atenuada, antepuesta por unas diligencias policiales de investigación, con intervención relevante del Ministerio Público, con la finalidad de verificar si la declaración del sujeto arrepentido corresponde a la verdad y es de utilidad para las investigaciones y luego de evaluarlas los órganos persecutorio e investigación decidirán lo que más convenga al proceso y a la justicia, finalmente en caso que el proceso deba pasar por los distintos filtros y llegar a la sentencia cada uno de los actores evaluarán lo que aporta el colaborador eficaz.

La finalidad de la figura de colaboración eficaz es luchar con efectividad contra las organizaciones delictivas con la finalidad de desbaratarlas y evitar la futura comisión de nuevos actos delictivos y para ello se busca premiar con beneficios acordados a quien, siendo parte de dichas organizaciones, puedan brindar información útil, necesaria y oportuna y para ello quien mejor que uno de quienes ha formado parte de la organización mafiosa y delictiva.

Un aspecto que preocupa es que en función a que muchos de los delatores con el fin de buscar su propio beneficio podrían eventualmente señalar responsabilidades que no corresponden y/o responsabilizar a quienes en verdad no tienen ninguna, con ello se puede generar un halo de impunidad para los colaboradores eficaces que son delincuentes probados, por cuanto para convertirse en colaboradores, necesariamente deben reconocer su culpabilidad y culpar a diestra y siniestra, porque el ofertorio es ello precisamente, “cuéntame todo y te daré el beneficio de la libertad, dime todo que sabes y serás apartado del proceso y eventualmente te brindaremos una protección”, es pues lo riesgoso de la actividad de colaboración eficaz, que si

no se desarrolla con la solvencia y tino que amerita, podría construirse en una especie de caza de brujas y endiosamiento del colaborador.

En tal razón, amerita un estudio concienzudo, un análisis sesudo que implique advertir las consecuencias que podría acarrear si es que este instituto jurídico no se aplica adecuadamente, no obstante, cuando se utiliza adecuadamente, siendo que para su consumación legal requiere de un acuerdo donde medie la colaboración entre el fiscal y el procesado o sentenciado, conteniendo beneficios; este acuerdo pasa por estar sujeto a la aprobación judicial y se puede dar en cualquier etapa del proceso; ya sea en la investigación preparatoria, la fase intermedia, el juzgamiento o incluso con posterioridad a la sentencia.

En ese sentido, podemos avistar a la colaboración eficaz desde dos perspectivas: una objetiva o material y otra adjetiva o procesal, en la primera de ellas, se puede concluir que es una expresión del Derecho Penal Premial en la contienda contra la criminalidad organizada que muchas legislaciones como la nuestra viene aplicando de manera positiva y la segunda, viene a ser un proceso especial amparado jurídicamente y está dirigido a cualesquiera de los integrantes de una organización criminal, siempre que no se trate de un cabecilla, a efectos de que brinde información útil, valorable y de importancia para procesar a los integrantes de una organización.

Las cualidades y característica del sujeto dispuesto a contribuir con el proceso es que puede estar procesado o incluso sentenciado, suministre información de primera mano y además corroborada para la investigación y que eventualmente permita sancionar por la trasgresión de determinados ilícitos previstos en la norma positiva penal vigente, además de que se encuadre dentro de los parámetros y supuesto que de manera categorizada se encuentra en el Decreto Legislativo N° 1301, esta contribución está claro, redundará en dos aspectos a favor del proceso, por un lado que la justicia logre adentrarse en la organización criminal y eventualmente logre que cuando se dé regularmente los alcances de todo el proceso y por otro

lado, permite que el colaborador eficaz, según la norma procesal penal a cambio de beneficios legales brinda toso el arsenal de información que de primera mano tiene en su poder.

La colaboración eficaz se concibió surgió como una herramienta destinada a afrontar al crimen organizado y sus efectos perversos, buscando conseguir información valiosa de sus actividades ilícitas de fuente directo, esto es, a través de sus propios integrantes, que estén inmersos en procesos penales e inclusive que cuenten con sentencias; ello con la finalidad de detener o acabar con las acciones de tales organizaciones delictivas.

Desde una visión futurista, para esta investigación se procura que los fiscales ya en su requerimiento de acusación, así como en sus requerimientos de prisión preventiva utilicen los mecanismos adecuados, las pruebas idóneas y aquellas tendientes a descubrir la verdad y hacer justicia, siendo ello así, la colaboración eficaz resulta un medio pertinente, siempre que moderadamente y atendiendo a principios rectores que la ley y la justicia propone su uso, siempre en cuando no se afecte el principio de presunción de inocencia.

Para los tratadistas más encumbrados, las pruebas en un proceso, ya sea directa como indirectamente deben ser utilizados con la debida moderación, la pertinencia y la sana experiencia corresponde pues son éstas las que finalmente nos llevarán a establecer la responsabilidad o no de una determinada persona de allí que en estos tiempos en el que esté de “moda” los procesos penales donde los fiscales incluyen en sus requerimientos a los colaboradores eficaces deben tener la debida motivación para que hay una intervención y que además deben recurrir a otras pruebas de las denominadas tradicionales.

En ese mismo discurrir de la sustentación de esta parte del trabajo, primero amerita que se encumbre el principio de presunción de inocencia ubicándolo en la cúspide más alta de la esfera de justicia, equilibrio procesal y verdad sustantiva con respaldo de la carta magna y normas supranacionales, cuyo desenlace es que todas las personas que son sometidas a un proceso, deben tener las mismas armas de defensa que el Estado todopoderoso, por lo que su

presunción de inocencia marcará siempre un hito en el proceso de tal suerte que la colaboración eficaz no puede hacer escarnio del principio aludido.

1.2 Formulación del problema

De la descripción anterior, considero necesario plantearse ciertas preguntas que buscan ser resueltas mediante esta investigación:

1.2.1 Problema general

¿Cómo el principio de presunción de inocencia como principio rector del derecho de las personas humanas se relaciona con la institución jurídica de la colaboración eficaz en la CSJ de Huaura en el período 2017 - 2018?

1.2.2 Problemas específicos

¿De qué forma la colaboración eficaz debe ser utilizado como medio probatorio en el proceso penal sin afectar el derecho constitucional a la defensa en la CSJ de Huaura en los años 2017 al 2018?

¿Cómo la colaboración eficaz se convierte hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018?

¿En qué medida se puede prescindir de la colaboración eficaz y se puede juzgar y obtener una sentencia condenatoria en la CSJ de Huaura en los años 2017 al 2018?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar cómo la presunción de inocencia como principio rector del derecho de las personas humanas se relaciona con la institución jurídica de la colaboración eficaz en la CSJ de Huaura en el periodo 2017 - 2018.

1.3.2 Objetivos específicos

Analizar de qué forma la colaboración eficaz debe ser utilizado como medio probatorio en el proceso penal sin afectar el derecho constitucional a la defensa en la CSJ de Huaura en el período 2017 a 2018.

Analizar cómo la colaboración eficaz se convierte hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad en la CSJ de Huaura en los años 2017 al 2018.

Determinar en qué medida se puede prescindir de la colaboración eficaz y se puede juzgar y obtener una sentencia condenatoria en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación teórica. Los temas vinculados al derecho procesal penal, en nuestro país son destacables, de actualidad y trascendencia por cuanto tanto en el escenario local, regional y en el contexto nacional, frente a la repercusión de los colaboradores eficaces y la actuación del órgano persecutor como sancionador permite desarrollarlo de tal suerte serán los estudiosos, los abogados especializados en derecho penal y procesal quienes se beneficiaron, esto nos permite avizorar que es el más idóneo para analizar instituciones que hoy son mediáticas y recurrentes de allí la trascendencia nacional, del principio de presunción de inocencia y colaboración eficaz.

1.4.2. Justificación social. Desde una óptica social, los temas procesales y los elementos probatorios son de gran importancia, máxime si tenemos la eclosión muy grande de elementos exógenos que influyen en los órganos jurisdiccionales para que de algún modo exijan un linchamiento que en muchos casos no corresponde, allí el influjo de actores sociales y los medios de comunicación que pueden determinar desde una actitud, una conducta, una forma de vida en muchos casos dejando de lado a los adolescente infractores que deben gozar de una protección integral porque son sujetos de derecho, pero que en muchos casos la sociedad los niega.

1.4.3. Justificación práctica. Los medios de comunicación tienen hoy por hoy una influencia muy excelsa respecto a la actuación de los órganos de justicia, en muchos casos debido a la influencia del populismo penal, los legisladores, los operadores de justicia para congraciarse con la opinión pública buscan los mecanismos más fáciles (colaborador eficaz) para poder solicitar ya sea la prisión preventiva, o una internación preventiva tratándose de adolescentes infractores de la ley penal todo ello nos lleva a observar que en la CSJ de Huaura abundan casos en los que no se han respetado principios elementales como el principio de presunción de inocencia, de allí la importancia del tema y además mi labor en el Ministerio Público hacen mención especial de lo destacado y necesario que hoy merece el estudio analítico de institutos vinculados al quehacer diario como los temas vinculados a la Colaboración eficaz y presunción de la inocencia.

1.4.4. Justificación metodológica. Respecto a este tópico de la justificación este como todos los trabajos de investigación en derecho pretenden busca el desarrollo de las capacidades y las competencias de los investigadores, nos adentramos a de indagar mediante métodos científicos, situaciones que, si bien son investigadas, pero existe una diversidad de enfoque y una vez culminada podrá ser utilizados de creerlo conveniente en otras investigaciones similares.

1.3 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Su alcance es local, por cuanto esta investigación ha de realizarse en el Distrito judicial de Huaura, Sede Huacho.

1.5.2. Delimitación temporal

La presente investigación se realiza gracias a la utilización de la información que corresponde a Distrito Judicial de Huaura y la información se recogió entre los años 2017 a 2018.

1.4 Viabilidad del estudio

La capacidad logística que se traduce en la información suministrada para con miras al desarrollo de esta investigación, ha sido proporcionada por los juzgados penales o de investigación preparatoria del Distrito judicial de Huaura; se cuentan también con el recurso humano consistente en el personal que labora en dichos juzgados.

La presente investigación, tratándose de la financiación económica, ha sido asumida con el propio peculio.

Y en cuanto a la literatura empleada para la presente indagación, se han tomado en cuenta muchas investigaciones, analizamos las posiciones de tratadistas tanto nacionales como

extranjeros y en consecuencia hemos tenido presente sus diversas posiciones sobre la materia, de allí la factibilidad de la investigación.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 investigaciones internacionales

(Godoy, 2013) En su investigación intitulada **“Análisis del Colaborador Eficaz en el proceso penal guatemalteco”**, realizada por la Universidad Rafael Landívar. Llega a la siguiente conclusión:

- ✓ Ante la arremetida del crimen organizado, traducido en delincuencia común, terrorismo, el Estado ha hecho acopio de nuevas medidas de lucha contra estos flagelos, dentro de las medidas implementadas figura la colaboración eficaz, sin embargo, al ser un mecanismo poco conocido en Guatemala tiende a dificultarse de interpretación y aplicación.
- ✓ La colaboración en sí misma no debe ser objeto de premio o no debe considerarse como tal, sino lo trascendente es considerar y evaluar si la información aportada por quien se acoge a esta figura es útil para llegar a la aclaración y obtención de la verdad a través de un proceso penal. (p.84)

El autor sostiene que la aplicación de una figura como la colaboración eficaz obedece a criterios de política criminal adoptados por el Estado, el cual al evolucionar, y

verse amenazada la seguridad pública, lo adopta para ser usado adecuadamente en una recta administración de justicia.

(Alvarez, 2017) En su trabajo de investigación denominada **“La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano”**, realizada por la Universidad Central del Ecuador. Llegó a las siguientes conclusiones:

- ✓ Por el Derecho Penal Premial se pretende contar con la colaboración del procesado que resulte eficaz, con fines de identificación de los demás responsables de la comisión de los delitos investigados y de ese modo esclarecer las formas y medios del que se han valido para cometer los ilícitos, buscando con ello llegar a una verdad procesal, pero para ello se requiere que la información obtenida de quien solicita acogerse a ésta figura contenga utilidad y veracidad y que pueda ser comprobada y tras ello acceder a los beneficios de atenuación penal. (p.101).
- ✓ Tratándose de organizaciones criminales, sus actividades son sancionadas con penas elevadas precisamente debido al mayor daño que causan en la sociedad y sus víctimas, debido a que se trata de un conjunto organizado de personas destinadas a cometer actos criminales. (p.102).

Sobre lo comentado, el autor precisa que el actual Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, no contempla un procedimiento específico respecto a la colaboración eficaz y este vacío no aporta a un criterio aunado, sino por el contrario propicia interpretaciones distintas en su aplicación por los operadores de la justicia como jueces y fiscales, permitiendo con ello dificultades para lograr una correcta verdad procesal.

(Zuñiga, 2010) En su trabajo de investigación denominada **“La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la legislación guatemalteca”**, realizada por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Llegó a la siguiente conclusión:

- ✓ En la legislación guatemalteca no aparece una definición del Derecho Penal Premial, no obstante, en el Decreto número 21-2006 aparece una definición de colaborador eficaz que lo sitúa como una persona que presta su colaboración a la justicia sin especificar si puede formar parte o no de un grupo de delincuencia organizada. (p.103).

Al respecto, el citado autor señala que la legislación guatemalteca adolece de falta de definición concreta de la figura que concuerde con los criterios doctrinarios; pus ante la falta de parámetros determinados, los jueces y fiscales tiene dificultades para calificar y otorgar los beneficios a favor de quien se acoge a esta figura.

2.1.1. Investigaciones nacionales.

(De la Cruz, 2018) En su trabajo de investigación titulada **“El Proceso especial de Colaboración Eficaz y su posible vulneración del derecho de defensa del imputado”**, realizada por la Universidad César Vallejo. Para optar el título profesional de Abogado. Llego a la siguiente conclusión:

- ✓ Se vulnera el derecho a la defensa de un imputado, cuando en el proceso especial de colaboración eficaz no se haya identificado al colaborador eficaz en ninguna etapa del mismo, ello debido a que al no hacerse la contrastación de su versión justamente por desconocer su identidad. Por lo que importa dar a conocer su identidad a fin de que el juzgador, tenga a su disposición la verdad que le permita tomar la decisión correcta cuando corresponda sentenciar, sin que ello signifique arriesgar la salud y vida del colaborador (p.69).

De lo expuesto por el citado autor, nos refiere que, al aplicarse el proceso especial de colaboración eficaz en los casos que no se revele a la identidad del colaborador, existe la probabilidad que se atente contra el derecho de defensa del inculpado, toda vez que dicho proceso no permite una verificación de la versión dada por quien se acoge a la colaboración eficaz al desconocer su propia identidad; y se evitaría esos inconvenientes si se optara por un proceso ordinario donde también y en forma satisfactoria se puede utilizar una diversidad de mecanismos para acordar algún tipo de acuerdo a cambio de una colaboración con la justicia.

(Horna, 2018) En su trabajo de investigación titulada **“La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016-2017”**, realizada por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Para optar el grado de Maestro en Derecho. Llego a la siguiente conclusión:

- ✓ *Se ha demostrado que mediante la figura de la colaboración eficaz, se ha suprimido la figura de la contradicción en consecuencia no existe igualdad de armas dentro del proceso penal. En efecto, esta figura que está regulada por el Decreto Legislativo N° 1301 y su Reglamento dado por el Decreto Supremo N° 007 – 2007 – JUS y también en los artículos 472° - 481° del Código Procesal Penal, tal como está concebida quebranta derechos fundamentales como el de defensa, al debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a probar que le asiste a un coimputado que ha sido vinculado por un colaborador eficaz.*
- ✓ *La colaboración es una figura digamos arriesgada, que se sitúa en la frontera entre lo permitido y lo prohibido por el derecho, por lo que su aplicación debe ser estrictamente excepcional. Por lo que no encontramos mayor sentido en defenderlo buscando encajarlo en la dogmática penal, pues su sola existencia ocasiona conflictos con principios y derechos esenciales. Por lo tanto, al utilizar dicha figura*

no se debe perder de perspectiva que su aplicación en ocasiones puede significar la existencia de riesgos de suma relevancia (p.174).

Al respecto, el autor de la de la referencia que resulta entendible que el beneficio a la colaboración eficaz sea asequible como una herramienta procesal frente al delito que en determinados casos ha surgido de una necesidad práctica; sin embargo, el cuestionamiento a su legitimidad está en el trámite para facilitar dicho beneficio que se concede al colaborador, especialmente cuando de la colaboración se hace depender la eximición de la pena contra el inculpado, cuando a pesar de que dicho sujeto haya ocupado una posición relevante en el hecho ilícito.

(Rocha, 2019) En su trabajo de investigación titulada **“El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por corrupción de funcionarios”**, realizada por la Universidad Norbert Wiener. Para optar el título de especialización en Derecho Procesal. Llego a la siguiente conclusión:

- ✓ *El proceso por colaboración eficaz, viene a ser es un mecanismo procesal, por el cual, el sujeto que se ha acogido a la colaboración intercambia información a cambio de beneficios premiales que se encuentran previstos en el código procesal penal (p.81).*
- ✓ *Este proceso de colaboración eficaz procede para ciertos delitos previstos en el artículo 474° del Código Procesal Penal, dentro de los cuales se encuentran los delitos por corrupción de funcionarios; siendo que para el inicio de este proceso es suficiente que una persona inmersa en un caso por dichos delitos manifieste su intención de ser colaborador eficaz, para luego conferenciar con el fiscal y de resultar procedente, dar inicio al proceso autónomo denominado colaboración eficaz (p.81).*

Sobre lo comentado por el autor, menciona que la colaboración eficaz resulta ser un proceso mediante el cual el colaborador brinda información privilegiada a la autoridad competente, a fin de obtener un beneficio premial; sin embargo, advierte que la reserva de la información se ve afectada debido a filtraciones, lo cual afecta la seguridad del colaborador, así como la credibilidad de la información proporcionada, lo cual obstruye la investigación.

2.1 Bases teóricas

1.2.1. Supremacía del principio constitucional de presunción de inocencia

1.2.1.1. Antecedentes del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia

Se coincide casi unánimemente en sostener que la presunción de la inocencia tiene su origen en la Revolución Francesa de 1879. Puesto que figura en forma explícita en el artículo noveno de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que toda persona a la que se somete a la acción de la justicia se le presume inocente mientras que no se haya declarado su culpabilidad, debiendo estar prohibido por ley toda severidad en el curso de una detención y ésta sólo debe darse cuando es estrictamente indispensable.

Si bien es cierto que es de reconocimiento general que el principio de la presunción se produce durante el curso de la Revolución Francesa; también es menester dejar constancia que ya en el Derecho Romano en el período que se tenía influencia cristiana, podemos encontrar ciertos antecedentes de dicho principio, específicamente en los libros del emperador Trajano, encontrando ahí el precepto que señala que el estado de inocencia radica en el acto de mirar al otro como inocente, hasta que dicha condición no sea cuestionada.

(Montero, 2018) La Declaración Francesa de 1789 definió la presunción de inocencia en su artículo noveno, sosteniendo que todo hombre es inocente mientras no se haya declarado su culpabilidad. Por su parte en la Carta Magna inglesa éste derecho estaba comprendido como una promesa, en el sentido por el cual se entendía que ninguna persona será objeto de detención o declarado fuera de la ley a excepción del juicio legal de sus pares o conforme a la ley de la tierra (p.23).

En ese contexto, el análisis y la aplicación del principio de presunción de inocencia en el transcurso del tiempo ha tenido interpretaciones confusas que han sido materia de corrección en base a la aplicación del desarrollo doctrinario y jurisprudencial, encumbrándose ahora como el principio baluarte de los encausados.

Actualmente, se concibe a la presunción de inocencia como un principio básico de un Estado Constitucional de Derecho, el cual implica que a cualquier procesado se le considere inocente en tanto no acredite su culpabilidad; esto es, hasta que no se demuestre lo contrario con prueba suficiente. Dicho principio rige durante todo el proceso hasta que se extienda la sentencia, es decir, desde el momento mismo en que se imputa a un ciudadano el haber cometido un delito, y esa presunción le alcanza durante todo el proceso, quizás teniendo la condición de sospechoso, pero no culpable.

En ese mismo flujo de ideas, tal como lo hemos sostenido, su condición de pirámide de la defensa, no puede ser ninguneado por otro, puesto que se constituye como el principio encumbrado; así entonces, el principio de presunción de inocencia se ubica en la cúspide más alta de la esfera de justicia, equilibrio procesal y verdad sustantiva, cuya explicación es que todas las personas que son sometidas a un proceso, deben tener las mismas armas de defensa, máxime si se tienen que confrontar con el Estado cuyos atributos son innegables y siempre serán superiores que a cualquier persona natural, de allí que la prerrogativa del encausado es que siempre se presuma su

inocencia y la fortaleza de dicho principio, solo será doblegado por el aporte de las pruebas sustantivas, por lo que inclusive frente a la duda de las responsabilidades de un individuo, siempre se impondrá el principio en comento.

1.2.1.2. Naturaleza Jurídica del Principio Constitucional de Presunción de

Inocencia

El principio de presunción de inocencia guarda concordancia con la disposición según la cual se debe aplicar la norma más favorable al imputado en caso de existir duda y precisamente el principio de presunción de inocencia no es otro que el que señala al imputado como inocente por lo que se demanda que sea tratado en tal condición en los diversos momentos del proceso penal, hasta la eventualidad que una sentencia judicial firme lo encuentre responsable.

El importante derecho a la presunción de la inocencia y a ser tratado como tal se encuentra también en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 inc. 2), estableciéndose que las personas acusadas de un delito mantienen el derecho a que se les presuma inocentes hasta que no compruebe su culpabilidad con arreglo a ley; asimismo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 inc. 25 2), prescribe que toda persona inculpada de un hecho delictuoso está amparada por la presunción que lo considera inocente hasta que pueda establecerse legalmente su culpabilidad.

De los aportes antes efectuados existe concordancia y unanimidad en cuanto a que el principio de inocencia, en todo ordenamiento jurídico procesal, viene a ser un axioma básico, pues significa que toda persona debe ser considerada y tratada en condición de inocente durante todo el curso de un proceso penal, desde el momento

mismo de la imputación hasta que se determine su responsabilidad penal a través de una sentencia ejecutoriada; entonces tenemos que la situación jurídica del imputado frente a cualquier acusación, no importando el título de la imputación, es y debe ser considerado un inocente.

1.2.1.3. Concepto del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia

(Montero, 2018) El término “presunción” proviene del latín *présompction*, que deriva de *praesumptiónis*, que se conceptúa con la idea que precede a la experiencia; y la palabra “inocencia” se origina de latín *innocens* que tiene como significado virtuoso, condición del espíritu que está libre de pecado (p.21).

Por otro lado, (Montero, 2018) La presunción de inocencia siendo un estado jurídico de carácter permanente, mientras no sea invalidado por una sentencia condenatoria, debe poner límites a la actividad coercitiva que pueda darse durante el proceso; consecuentemente debe existir una relación indispensable entre las medidas de coerción dictadas por el juez y el derecho a presunción de inocencia (p.22).

En ese sentido, señala (Montero, 2018) En un proceso, no puede haber presunción de culpabilidad, sino que los hechos deben estar acreditados (*facta non praesumuntur, sed probantur*). Lo que nos indica este principio es que la carga de probanza corresponde a quien imputa los hechos, atendiendo a que el procesado es inocente hasta que pueda demostrarse su culpabilidad mediante una sentencia firme. En nuestro país esa carga de probar le corresponde al Ministerio Público (incisos 1) y 4) del artículo 159° de la Constitución y artículo IV.1 del nuevo Código Procesal Penal) y, esta regla admite excepciones tratándose de una acción privada cuando descansa en el ofendido la carga de la prueba (artículo 108° .2. d del nuevo Código Procesal Penal) (p.22).

Por lo tanto, un procesado conserva su calidad de inocente durante un proceso y los hechos que se le atribuyen deben ser debidamente probados en dicho proceso hasta que se demuestre su culpabilidad, antes de ello y durante el juicio, la persona objeto de imputación debe contar con todas las garantías que establece la ley.

Finalmente, es menester dejar claro que el imputado tiene, por su sola condición de tal, la protección de la presunción de inocencia implica, hecho que no le corresponde probar pues ya lo tiene por descontado; entonces a quien corresponde probar lo contrario es al Ministerio Público, al ser el ente persecutor del delito. Entonces no puede existir condena previa contra ninguna persona, si no existe condena firme, que haya sido precedida por un juicio oral donde el imputado haya gozado de todas las garantías procesales y a pesar de ello las pruebas de cargo del M.P. hayan logrado enervar la presunción de inocencia.

1.2.1.4. La Presunción de Inocencia en el Derecho Internacional

Este principio tiene un reconocimiento en el mundo, los países a través de sus normas supremas lo han patentizado y constituye un principio jurídico penal que goza de la consagración al momento de procesar a cualquier persona y está presente en diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos.

A continuación, se abordará el desarrollo de cada uno de sus componentes:

1.2.1.4.1. Derechos Humanos

Corresponde analizar este tema de manera exhaustiva, al respecto es preciso señalar que fue plasmado por primera vez en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 redactándose el acta respectiva al momento que se produjo la Revolución

Francesa, siendo que este momento histórico significó un cambio social no solo para Francia sino para Europa, América y el mundo.

Posteriormente a ello, cuando ya los movimientos revolucionarios, se erguían para que se les reconozcan los derechos más importantes aparece este principio la presunción de inocencia y es reconocida en la Declaración de Los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 11. Documento proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el contexto de la finalización de la Segunda Guerra Mundial. Así pues, conforme ya lo anunciamos, actualmente la mayoría de las legislaciones de los Estados a nivel mundial lo reconocen, es decir forman parte de las legislaciones que convergen y contienen derechos y principios básicos, siendo parte de las garantías del derecho del debido proceso.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Esta Declaración fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa en las sesiones del 20, 21, 23, 24 y 26 de agosto de 1789, que el Rey de ese entonces no tuvo más opción que aceptar. El artículo 9 es el siguiente: Todo individuo es presumido inocente mientras no se determine su culpabilidad; no hará falta rigor para aprehenderlo, si su arresto fuera indispensable, pues de haberlo deberá ser severamente reprimido por la ley.

Sobre lo comentado, se advierte que en dicha declaración se consigné la presunción de inocencia no solamente como una figura en todos los ordenamientos constituciones y jurídicos penales, sino, también en los tratados sobre derechos humanos, constituyéndose así en una garantía básica para la seguridad personal.

1.2.1.4.2. La declaración Universal de los Derechos Humanos

En éste documento se encuentran plasmados el reconocimiento a diversos derechos individuales de las personas y están previstas en los Artículos 1, 3, 5, 7, 8 y 9, en los que se determina que los seres humanos al nacer libres tienen igualdad en dignidad y derechos, también se consagran el derecho a la vida, la seguridad e integridad personal y el derecho de no ser detenido en forma arbitraria (p.28).

A éste respecto, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos está básicamente reconocidas garantías del derecho penal, como la presunción de inocencia. En dicha Declaración ha quedado expresamente establecido que a los individuos acusados les asiste el derecho a que se les presuma inocentes hasta que se compruebe su culpabilidad, con arreglo ley, durante un juicio en el que hayan mediado todas las garantías necesarias para su defensa.

1.2.1.4.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(Montero, 2018) En el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos quedan reconocidos los derechos a la integridad personal y al trato humano, habiendo sido declarado así el 23 de marzo del año 1976, el cual tiene estrecha vinculación con los principios enunciados en la carta de la Naciones Unidas (p.29).

Entonces el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclama que la dignidad del ser humano proviene del reconocimiento y práctica de derechos tales como la libertad, la justicia y la paz en el mundo y que deben ser aplicados en igualdad e inalienabilidad.

1.2.1.4.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos

(Montero, 2018) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, en relación al principio de presunción de inocencia reconoce un régimen de libertad personal y de justicia social (p.29).

Este reconocimiento tiene su fundamento y antecedentes en otros instrumentos internacionales y pondera el respeto a los derechos esenciales al ciudadano.

1.2.1.5. La Presunción de Inocencia en la Constitución Política del Perú

El tantas veces mencionado derecho y principio a la vez denominado presunción de inocencia tanto en nuestra carta magna como en otras normas infra constitucionales podemos hallarlo prescrito en el artículo 2º, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”.

Este principio que se invoca y exhorta a su cumplimiento, en muchos casos ha sido dejado de lado, sin embargo, a ser preceptuado por la Carta Magna, es necesario su cumplimiento en cualquier situación procesal, esto implica que no podemos dejar absolutamente solo en manos de los operadores de justicia para que se dé su cumplimiento, porque en muchos casos es laxa en su cumplimiento, por lo que su aplicación y ejercicio debe estar firme como atributo de la defensa técnica y el propio imputado en todo momento debe ejercer su derecho a que se respete esta prerrogativa.

De lo comentado en el párrafo anterior, podemos esclarecer que el principio de presunción de inocencia es considerado una verdad provisional, más que una presunción en sentido técnico jurídico, cuya operatividad acompaña a lo largo del proceso imputado durante todo el proceso, por lo que debe ser tratado como inocente durante el

desarrollo del mismo con respecto a la imputación que se le formula, estableciéndose que la carga de la prueba compete al órgano estatal acusador (Ministerio Público).

1.2.1.6. La Presunción de Inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal Peruano del año 2004 en su Título Preliminar artículo II se pronuncia reconociendo la presunción de la inocencia declarando que sólo se le puede considerar a una persona culpable mediante sentencia firme que se encuentre debidamente motivada; mientras ello suceda, se le debe estimar como inocente y brindarle las consideraciones de tal.

En el ámbito del proceso penal la presunción de inocencia debe constituir un punto de referencia entre dos intereses opuestos, por un lado, el interés del Estado en la búsqueda y sanción del delito, y por otro lado, la irrestricta observancia a las libertades y derechos fundamentales básicos de la persona procesada.

1.2.1.7. Dimensiones de la Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia acompaña a la persona inculpada desde el mismo momento de conocida la noticia del crimen que lo señala como su autor y se inicie el proceso. Ese principio lo protegerá a lo largo del proceso y sólo será dejado de lado cuando se haya expedido una sentencia firme condenatoria. La presunción de inocencia puede ser estudiada desde dos visiones: extra procesal y procesal propiamente.

1.2.1.7.1. Dimensión Extra Procesal

En ésta dimensión la que significa una regla en cumplimiento de la cual es obligación de todas las personas y con mayor razón los operadores de justicia: jueces, fiscales, policías; quienes deberán reducir lo más posible el uso de medidas que restringen los derechos fundamentales del imputado y tratarlo como un ciudadano libre.

En ese entendido, el procesado conserva el derecho a ser tratado como no autor o no partícipe respecto a los hechos objeto de investigación penal y por tanto no se pueden aplicar sobre su persona o patrimonio las consecuencias jurídicas aplicadas cuando ya se cuenta con una sentencia firme que declara su responsabilidad.

De lo expuesto en los puntos anteriores podemos concluir que tratándose de la presunción de inocencia desde una perspectiva extraprocesal, resulta ser un derecho de carácter subjetivo por el cual, al imputado se le debe considerar y darle el trato de no autor. En otros términos, que ningún medio social pueda señalar a que una determinada persona tenga culpabilidad mientras no exista una sentencia que se haya pronunciado en ese sentido, ello con la finalidad de respetar su derecho a su dignidad.

a) La Presunción de Inocencia como Derecho Fundamental

(Ricse, 2018) El Principio de Inocencia está consagrado en los distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la legislación Nacional. Es crucial la positivización de la presunción en las legislaciones tanto las nacionales como las internacionales, pues estando escritas es más factible que pueda ser respetada y protegida (p.53).

Sobre el comentario anterior del autor es apreciable que al tener un rango en la constitución y en las leyes, legitima al principio de presunción de inocencia a fin de que se proceda en los hechos a su respeto y cumplimiento.

b) La Presunción de Inocencia como Principio

(Ricse, 2018) Llegado el momento de la evaluación el operador de justicia deberá ponderar entre dos extremos por un lado la presunción de la inocencia que protege al imputado y por el otro el peligro procesal que a criterio del fiscal es actual e inminente. También se ha dicho que al acusado se le debe tratar como inocente hasta probarse lo contrario, esto es algo básico que un estado respetuoso de los derechos fundamentales debe aplicar (p.55).

La presunción de inocencia constituye un escudo que preserva al imputado de posibles actuaciones arbitrarias de parte del Estado en ejercicio de su poder punitivo y al mismo tiempo y conjuntamente con el principio antes mencionado deben concurrir todas las garantías procesales constitucionales, a fin de garantizar un debido proceso.

c) La Presunción de Inocencia como Garantía

(Ricse, 2018) Al hacerse evidente la existencia y respeto de la presunción de inocencia dentro de un proceso, ayuda a evitar arbitrariedades y actúa como garantía que evita la violación de otros derechos fundamentales como la libertad, del deber de motivar las resoluciones judiciales y otros. Constituye pues la valla, que impide el abuso de las autoridades a quienes se les ha erigido como administradores de justicia (p.55).

En ese sentido, el citado autor nos describe que la presunción de inocencia al ser considerada y practicada como una garantía, va a limitar el poder del Estado de actuar indebidamente cuando un ciudadano se encuentra en calidad de procesado. Por lo tanto, al operar la presunción de inocencia como una garantía, ésta asegura el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona.

1.2.1.7.2. Dimensión Procesal

(Montero, 2018) La presunción de inocencia se debe respetar también y sobre todo a nivel procesal, hasta que quien acusa logra obtener una sentencia firme, mediando un juicio, en el que se hayan obtenido debidamente pruebas que en conjunto produzcan una condena; éste régimen de pruebas debe lograr destruir la presunción de inocencia y la carga de la misma es trabajo del acusador, pues al imputado no se le puede exigir probar su inocencia, puesto que ésta se encuentra presupuesta por el principio tantas veces mencionado. (p.27).

Según lo citado por el referido autor, nos refiere que ésta manifestación de la presunción de inocencia significa una regla probatoria, por el cual la carga de la prueba corresponde sobre el ente persecutor. En esa dimensión, referente a la suficiente actividad probatoria que se exige al ente persecutor, debe ser un presupuesto de autenticidad para que los medios probatorios puedan ser debidamente valorados.

d) La Presunción de Inocencia como Principio Informador del Proceso Penal

(Ricse, 2018) Este aspecto de la presunción de inocencia se sustenta en el hecho que todo procesado debe tener conocimiento de los cargos dentro del proceso en que está inmerso y las pruebas e indicios que la sustentan. (p.56).

Sobre lo comentado por el autor, nos señala que el conocimiento que debe tener todo procesado sobre las acusaciones en su contra, no solo garantiza su derecho a la defensa, sino garantiza constitucionalmente la presunción de inocencia. Asimismo, se garantiza que el imputado pueda ser informado de cómo se está llevando al cabo el, pese a que el

procesado pueda estar privado de su libertad de manera preliminar o preventiva.

e) La Presunción de Inocencia como regla de tratamiento del Imputado

(Montero, 2018) El principio de presunción inocencia requiere que al procesado se le trate como si fuera inocente durante la sustentación del proceso. El reconocimiento de que el imputado goce de libertad durante el proceso constituye una regla (p.31).

Este principio expresa los límites de las medidas de coerción procesal que se puedan utilizar contra el procesado, al determinar que el procesado no podría sufrir algún tipo de punición y no podrá ser considerado culpable hasta que no se dicte la sentencia penal firme.

f) La Presunción de Inocencia como Regla Probatoria

(Ricse, 2018) Durante el proceso, la presunción de inocencia se mantiene, aunque algo mellada y aparezcan dudas sobre su vigencia debido a que existe alta probabilidad de su responsabilidad en los hechos materia de investigación. (p.56).

Según lo expuesto, la presunción de inocencia como regla probatoria implica que pese a los actos de investigación que se desarrollen en el transcurso de un proceso penal, donde se encuentran indicios vinculatorios con el acto criminal investigado, el procesado mantendrá la presunción de inocencia hasta que exista suficiente prueba de cargo válido y una sentencia judicial condenatoria firme que así lo determine.

g) La Presunción de Inocencia como existencia de actividad probatoria de cargo suficiente

(Ricse, 2018) El trabajo mental del juez radica en valorar lo actuado en el proceso y de esa manera poder ponderar y establecer criterios de importancia para cada elemento presentado y así, en conjunto, determinar la responsabilidad o no del imputado. (p.57).

Es así que ésta actividad valorativa debe tener un explicación ordenada y clara en la sentencia, pues de ser condenatoria, las pruebas aportadas han tenido que destruir la presunción de inocencia y dichas pruebas deben estar señaladas expresamente en la sentencia.

1.2.1.8. Expresiones de la Presunción de Inocencia

1.2.1.8.1. In Dubio Pro Reo

(Montero, 2018) La expresión in dubio pro reo es coincidentemente como parte del principio general de presunción de inocencia. En Derecho Procesal Penal su definición puede ser formulado de forma negativa y positiva. Desde una perspectiva positivo se precisa que ante la duda sobre una prueba que incrimina al procesado, se debe decidir a su favor y no en su contra (p.30).

En esa línea argumentativa, podemos decir que si el juzgador no ha llegado a un nivel de convicción sobre la certeza de su culpabilidad, favorecerá al procesado procediendo a absolverlo, como consecuencia de la aplicación la presunción de inocencia.

1.2.1.8.2. Onus Probandi

(Montero, 2018) Es un viejo aforismo romano que podemos recrearlo como la carga de la prueba corresponde a la parte que alega un hecho,

la misma, ésta carga probatoria bien fundamentada brindará al juez el camino para darle sentido a su fallo. (p.30).

En ese sentido, el imputado tiene de su lado el principio de presunción de inocencia que lo protege durante el proceso, por lo que todo el trabajo de reunir las pruebas de cargo y presentarlas corresponde al ente acusador, quien está llamado a presentar los elementos de prueba que brinden certeza sobre los presupuestos de la responsabilidad penal del procesado.

1.2.2. El proceso de colaboración eficaz

1.2.2.1. Derecho Penal Premial

La institución jurídica del proceso especial de colaboración eficaz podemos considerarla como parte del derecho penal premial, pues ésta es una de sus manifestaciones más importantes.

En ese sentido, para (Bramont-Arias, 2005) opina que el derecho penal premial es la reducción, exención o remisión de la pena de un imputado que brindó colaboración con la justicia penal para llegar a descubrir y esclarecer hechos ilícitos, esta colaboración se encuentra enmarcado dentro del denominado Derecho Penal Premial (p.1).

En esa misma línea, (Sánchez, 2005) nos refiere que la colaboración eficaz viene a ser una agrupación normativa que atenúa o exime la pena como premio a ciertas conductas debidamente positivizadas como el desistirse o arrepentirse de la conducta criminal consumada o el abandonar futuras actividades delictivas y colaborar con los

encargados de la persecución penal, en descubrir delitos ya cometidos o en combatir y dismantelar la organización criminal a la que pertenece el inculpaado (p.544).

En tal sentido, se puede entender que el derecho penal premial constituye un conjunto de normas orientadas a otorgar premios de atenuación penal a aquellas conductas de colaboración que coadyuven al esclarecimiento de los hechos, a fin de desarticular el sistema estructurado de una organización criminal.

Por otro lado, (Castillo, 2018) El Derecho penal premial eminentemente mantiene un componente político criminal sino que aprovecha una estrategia eficaz y útil para combatir diversas modalidades delictuales; sino que se encuentra dentro de una corriente filosófica perteneciente a la modernidad jurídica, que pregona que las sanciones que imponga el ordenamiento jurídico tienen, en algunos casos, naturaleza negativa y en otros también pueden sanciones positivas; tratándose de las primeras privan derechos y bienes, y en la segunda, que se caracteriza por brindar beneficios siempre en cuando el imputado ejecute ciertas conductas que tengan efectos útiles para el ordenamiento jurídico. Se dice que la utilidad que provee la colaboración eficaz al sistema de justicia además de apoyar los actuales lineamientos de la teoría del derecho encuentra su base y razón en las variables políticos criminales de un Estado de derecho y en criterios preventivos. (p.331).

Asimismo, (San Martín , Derecho Procesal Penal, 2003) El arrepentimiento del imputado y su colaboración es la figura central del derecho premial, pues se exige que su comportamiento post patratum delictum mire al futuro orientado al cambio. La participación del arrepentido parte por reconocer los delitos en los cuales ha estado involucrado pero a la vez brinda información suficiente, oportuna y eficaz, como primer paso, para que, basado en dicha información la autoridad, a cargo del proceso, haga uso dentro de un proceso penal para determinar alcances sobre la situación antijurídica

producto de la comisión de un delito y la nocividad o peligrosidad de sus consecuencias sobre los eventuales desarrollos sucesivos del delito ya consumado; y, en segundo lugar, para permitir que la autoridad atendida a su colaboración recabe pruebas que permitan una eficaz prevención y adecuada represión, en última instancia. (p.1399).

Ahora bien, según lo acotado por los citados autores líneas atrás, la colaboración eficaz es una evidente manifestación del derecho penal moderno y en esa dimensión, deja de lado el tradicional esquema de reprimir los delitos con los castigos de la pena, pues su eficacia parte de una nueva concepción de combatir la criminalidad. Es así que, con el derecho penal premial se busca que el involucrado en un proceso penal, incentivado por algún beneficio, sustantivo o adjetivo, colabore con la administración de justicia.

Finalmente, es válido señalar que la tendencia del derecho penal en diversos estados, entre los que se encuentra el nuestro, es la aplicación del derecho penal premial.

1.2.2.2. Antecedentes de la Colaboración Eficaz

(Aguilar, 2017) Frente al incremento de la actividad terrorista, el legislador italiano acudió a una política criminal pragmática y utilitarista. Dejando de lado el principio de legalidad en sentido restringido, buscó formas alternativas de solución de conflicto político armado que venía sufriendo Italia. Así, para combatir el terrorismo el parlamento italiano aprobó la Legge Cossiga N° 625, de 15 de diciembre de 1979 y la Legge Sui Pentiti N° 304, del 24 de mayo de 1982. Posteriormente, en 1985 se promulgó la denominada Ley Manna que incorporó la figura de “terrorista disociado (p.20).

El citado autor nos menciona que el parlamento italiano aprobó diversas leyes orientadas a combatir las estructuras de las organizaciones terroristas que tenían sistemas de seguridad infiltradas por agente de seguridad. Esta pugna antiterrorista tuvo buenos resultados y, ante la existencia de otras organizaciones delictivas no terroristas, el legislador decidió ampliar su radio de acción. Es así que se combatió a la criminalidad organizada en materia económica y a las mafias.

(Aguilar, 2017) El nombre técnico en italiano de la figura del arrepentido es el de collaboratori giustizia (colaborador de la justicia) y requiere que tal arrepentido haya sido previamente arrestado por la autoridad. Es en esa situación de notable desventaja, cuando el delincuente ya se ve perdido y con todos los elementos probatorios en su contra, que decide colaborar de manera voluntaria (p.10).

(Rocha, 2019) Otro antecedente, lo encontramos en Estados Unidos en donde existe la llamada justicia penal negociada, pues se aplica el modelo plea bargaining anglosajón, el cual es un mecanismo que tiene un origen en la confesión del imputado (21).

1.2.2.3. Antecedentes de la Colaboración Eficaz en el Ordenamiento Jurídico

Peruano

Respecto a la institución procesal, en efecto al advertir que mucha gente que formaba parte de una organización criminal y estaban dispuestos a delatar a los integrantes y especialmente a las cabecillas de dicha organización, nace la idea de institucionalizar a un persona je o institución jurídica que permita que los que se encontraban arrepentidos de su accionar delictivo y ahora en un nuevo escenario pretendían resarcir de alguna manera al Estado o quienes había agraviado, es así que nace el colaborador eficaz.

(Rocha, 2019) en referencia a la institución precitada reseña que en nuestro país está considerado como un proceso especial, el mismo que aparece debidamente prescrito en el CPP en la sección VI del artículo 472° al 481°; además de que ya había un antecedente según lo vertido por la Ley N° 27378, “Ley que prevé los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada”, del 20 de diciembre del 2000, la misma que fue derogada por la Ley N° 30077 (p.21).

(Neyra, 2010) Fue en el Caso Barrios Altos donde se utilizó, como uno de los primeros casos emblemáticos del Sistema Penal Peruano, la figura de colaboración eficaz de los miembros del llamado Grupo Colina, donde, sin embargo, bajo reserva de identidad del colaborador por razones de seguridad, se pudo conocer las diversas incidencias del operativo montado por el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) donde se planificó la ejecución de dicha masacre, en los tiempos en que se desarrollaba la confrontación entre el gobierno y los grupos terroristas (p.476).

(Neyra, 2010) También en la Sala Nacional Antiterrorista han abundado los casos de colaboración eficaz, al igual que en las Salas Penales Especiales o Anticorrupción, donde personas procesadas por delitos tales como terrorismo o contra el patrimonio del Estado y la administración público, en su momento, se acogieron a ésta figura para detener la secuencia de un largo proceso penal escogiendo la salida de confesar su participación y procurar para sí las utilidades en el sistema de penas que dicha colaboración conlleva (p.476).

Hay algo importante que referir y es que, según el ordenamiento jurídico, Decreto Legislativo N° 1301, se modificó el CPC con el propósito de agilizar y buscar la eficacia de allí que tenemos el proceso especial por colaboración eficaz; disponiéndose en el mencionado decreto la reglamentación de la colaboración eficaz;

posteriormente, a través del DS N° 007-2017-Jus, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, el cual se encuentra vigente hasta la actualidad y teniendo como resultado que los juzgados en cuanto a crimen organizada vienen utilizando este proceso con resultados eficaces; sin embargo habrá que tener en cuenta si es que este proceso aplicado como una aplanadora afecta algún o algunos derechos y en efecto, consideramos que hay una transgresión de derechos de rango constitucional.

1.2.2.4. Naturaleza Jurídica de la Colaboración Eficaz

(Rojas, 2012) Es un mecanismo relativamente novedoso, es un proceso de naturaleza especial distinta a los clásicamente conocidos, que tiene características particulares, cuya secuencia es: inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial expresada en una sentencia judicial. Su existencia responde a las necesidades de búsqueda y acopio de elementos probatorios en la investigación penal para el esclarecimiento de los hechos delictuosos cometidos y de sus autores ya en el ámbito de la transacción penal. En suma, resulta ser un medio de lucha no tradicional contra el crimen organizado (p.55).

El Proceso de Colaboración Eficaz está regulado en el Libro Quinto, Sección VI, en los artículos 472° al 481° -A del Código Procesal Penal. En esta sección se determina el procedimiento que va desde el acuerdo de los beneficios premiales, la competencia, fijando también los requisitos de eficacia de la información, y hasta se señala los casos en que se puede revocar los beneficios otorgados a quien se acogió a éste proceso especial (p.113).

(Horna, 2018) Viene a ser un novedoso procedimiento penal llamado a responder a las necesidades de indagación y obtención de medios probatorios de prueba tendientes a esclarecer los delitos y autores siempre en el ámbito de la transacción

penal, como una herramienta de lucha, no convencional, contra las organizaciones criminales (p.113).

En esa misma línea, (Peña Cabrera, 1997) refiere que la expresión “arrepentimiento del culpable” resulta inusual y equívoca, pues apunta más al comportamiento asumido por el autor del delito “post patratum delictum” al cual el derecho penal le otorga beneficios. El citado autor, señala que se debe distinguir el comportamiento del arrepentimiento y las actividades de la colaboración eficaz (p.250).

De lo mencionado, se puede apreciar que, el procedimiento de colaboración eficaz es un proceso de naturaleza especial, distinto de los clásicamente conocidos, por tal motivo se ubica dentro del Derecho penal y procesal penal moderno para enfrentar la criminalidad transnacional y organizada, con características propias que se apartan del proceso común e innecesario, con el sometimiento a un acuerdo con el fiscal y así obtener la reducción de la pena, todo ello con la aprobación judicial mediante una sentencia judicial por parte del Juez de la Investigación Preparatoria.

En ese sentido, refiere (Horna, 2018) es importante resaltar que la cultura jurídica del derecho anglosajón nos ha proveído de este mecanismo transaccional, en donde mayor importancia se le da a la utilidad y la eficacia del procedimiento ya que ellos constituyen los ejes del sistema. Resulta preciso indicar que algunos tratadistas la llaman con una de las formas de efectivización de la justicia penal consensuada (p.114).

(Horna, 2018) Debemos considerar también que se puede mejorar esta normatividad con la finalidad de integrar otras conductas delictuosas, generar también procedimientos más sencillos, con plazos fijos y contemplar la posibilidad de ampliar los beneficios que se otorguen a los que se acojan a ésta figura, lo que necesariamente exigirá una mayor cobertura del sistema fiscal que está llamado a cumplir sus fines. Las

propuestas también contemplan un incremento y mejora de los procedimientos de protección de colaboradores, testigos y víctimas (p.114).

Por lo tanto, cabe mencionar que el proceso especial de colaboración eficaz no forma parte del proceso común, es decir, no viene a ser un incidente procedimental de un proceso determinado. El mencionado proceso tiene sus propias regulaciones, teniendo sus propias reglas que la hace único y por ende una figura jurídica autónoma.

1.2.2.5. Definición de la Colaboración Eficaz

(San Martín, 2015) Es una figura que hemos adoptado del derecho anglosajón, perteneciente a la justicia penal negociada que forma parte del denominado Derecho Penal Premial. Su figura central es el arrepentido, quien debe reconocer su participación en los delitos que se le atribuyen o en todo caso no contradecirlos, pero además, y esto es lo más importante, debe suministrar información suficiente, eficaz e importante que sirva para anular una actividad delictiva, conocer los mecanismos de actuación criminal de una organización dedicada al delito, también identificar a las personas que intervienen en esta organización y/o ubicar o hacer entrega de bienes delictivos (p.871).

En ese orden de ideas, podemos referir que el procedimiento de colaboración eficaz es un procedimiento especial penal mediante el cual una persona que aún no ha sido investigada, un imputado, un procesado o condenado decide acogerse a los beneficios por delación a cambio de proporcionar datos relevantes al Ministerio Público para identificar a los miembros de organizaciones criminales, autores de delitos de especial gravedad o brindar información acerca del destino de los bienes y ganancias generados por el delito. Es preciso que el acuerdo o negociación con el Ministerio Público sea aprobado por el órgano jurisdiccional (homologación) y que los datos proporcionados por el delator sean corroborados con otros elementos probatorios de cargo (p.38).

Es de considerar que la colaboración eficaz es parte del denominado Derecho Penal Premial, por el cual se otorga al colaborador una especie de premio del estado o cuando menos una pena disminuida, siempre que se verifique que la información suministrada sea de calidad y aporte elementos útiles para la investigación criminal.

En ese sentido, (Neyra, 2010) nos precisa que corresponderá aplicar la premialidad al conceder el beneficio acordado con el colaborador, dentro del marco de una lucha efectiva contra organizaciones criminales. Este beneficio a otorgar obedece a una política criminal y no tiene mayor propósito que desbaratar las bandas criminales y de esa manera evitar la proliferación de sus delitos. (p.477).

Asimismo, Sánchez como se citó en (Aguilar, 2017) señala que la colaboración es una figura procesal especial que se distingue del proceso ordinario y es que a diferencia de éste último, puede conceder determinados beneficios a quienes teniendo responsabilidad penal lo reconocen y aceptan su responsabilidad penal y con ello puede acceder a ciertos beneficios siempre en cuando brinde información oportuna y eficaz para tener conocimiento exacta de la organización delictiva, evitar la comisión de más delitos, detener a los principales responsables o conocer a otras personas involucradas, recuperar los fondos mal habidos, entre otros objetivos (p.395).

Sobre estas definiciones ofrecidas por los autores citados se puede destacar que, la colaboración eficaz halla su razón de ser en la persona y figura del que se arrepiente, lo que resultaría sencillo de afirmar; sin embargo, resulta necesario analizar críticamente esta figura, pues al ser éste el personaje principal en el proceso de colaboración eficaz, su tratamiento debe estar orientada con el fin de cumplir dos propósitos: a) en donde el arrepentido encuentre estímulos para que, mediante una evaluación general de su situación jurídica, no le quede duda que dicho proceso especial

es la mejor solución; y b) que el mecanismo que permite la colaboración eficaz sea flexible para que pueda adecuarse a la información proporcionada por el colaborador.

Por otro lado, para (Cruz, 2004) señala que la manera idónea para conseguir información valiosa sobre los mecanismos de funcionamiento de una organización criminal es obtenerlo de fuente directa, es decir, de alguien que pertenezca a dicha organización, el que debido a su condición conoce como está estructurada dicha organización, quienes son sus integrantes y que roles cumplen cada uno de ellos, donde actúan, los mecanismos de los cuales se sirven para cometer sus fechorías. (p.31).

En ese entendido, lo que hace indispensable la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz como mecanismo de lucha contra la criminalidad es precisamente la gran cantidad de información que se puede obtener sobre el funcionamiento estructural de una organización dedicada a cometer delitos. En un proceso ordinario la obtención de una información de este tipo llevaría a un mayor gasto de recursos y tiempo.

En la actualidad, las agrupaciones organizadas de criminalidad han obtenido un nivel importante de estructura organizativa con jerarquías, roles y niveles, mediante los cuales buscan, y muchas veces obtienen, escapar de la persecución de sistema de justicia. En ese sentido, (De Gennaro, 2018) señala que, el nivel a nivel a que han llegado las organizaciones criminales es sumamente compleja y difícil de desentrañar, precisamente por su carácter oscuro, puesto que por el nivel de jerarquía existente muchas veces los últimos miembros que son los que cometen materialmente el delito desconocen la identidad de los que ocupan los primeros niveles de la organización; es por ello que resulta sumamente ardua la labor determinación de los responsables que se encuentran al mando de la organización, así como laboriosa puede ser la obtención de pruebas suficientes que sean útiles en la fundamentación de una codena a estos últimos

y también a todo aquel que haya tenido participación en la perpetración del evento delictuoso de la organización, según el escalón o nivel de responsabilidad que corresponde a cada quien. (p.28).

En conclusión, la colaboración eficaz resulta ser una herramienta útil para combatir con eficacia a las organizaciones criminales que se hacen más complejas y peligrosa a medida que pasa el tiempo; por lo que la utilización de este procedimiento diríamos que hasta resulta imprescindible; pues por ahora, es una de las pocas maneras de enfrentar con éxito a la delincuencia organizada, identificando a sus integrantes y recabando las pruebas necesarias.

1.2.2.6. El Colaborador o Arrepentido

Existen diversas denominaciones para quienes se acogen a este procedimiento: arrepentidos, compensados o premiados, colaboradores de la justicia, entre otras nomenclaturas se les designa.

En esa línea, nos permitimos asegurar que la autoridad acoge al arrepentido; el cual se encuentra inmerso en un proceso o ya ha sido condenado, que se haya apartado de la organización criminal, haya reconocido su participación delictiva; siempre que éste tenga información veraz y útil que facilite a la autoridad competente el combate eficaz contra los grandes flagelos delincuenciales y sus conductas que subvierten la ley y esas conductas lesivas graves pueden ser accionadas por organizaciones delictivas o por varios individuos y como premio a dicha delación reciba determinados beneficios.

La participación del arrepentido en un proceso de colaboración eficaz debe contar con los siguientes elementos necesarios:

- ✓ El colaborador eficaz deberá estar procesado por haber cometido un delito de gravedad o, en su condición de miembro de una organización de personas

conformada con la finalidad de cometer delitos que tenga una estructuración en donde sus miembros tengan jerarquías, roles; que no se limite a la comisión de un solo delito sino que esté pensada a permanecer en el tiempo para seguir cometiendo delitos graves o también el arrepentido puede ser parte de un grupo de personas, en cuyo caso habría una coparticipación criminal, como se establece en el artículo 473 NCPP.

- ✓ Otro de los elementos de participación del colaborador es su confesión del o los delitos cometidos, la no contradicción de los cargos formulados en contra suya, bajo las fórmulas ya indicadas y premisas ya enunciadas, y brinda una determinada información a la autoridad, según el artículo 474.b NCPP.
- ✓ La información proporcionada por el colaborador acogido a la figura debe ser para los operadores de justicia crucial, útil y eficaz y puede ser corroborada en forma total o parcial.
- ✓ La información suministrada debe contener suficiente información válida, de manera que permita a las autoridades evitar la continuidad de los delitos o su consumación, en otros casos la acción oportuna de la justicia permitirá disminuir significativamente las consecuencias de estas acciones criminales; también permitirá poner a la luz el modus operandi de las actuaciones de éstas organizaciones e identificar a sus integrantes, procesarlos aprehenderlos y desmembrar a la organización criminal; yendo más allá de la simple entrega de información también posibilitará la entrega física de elementos de prueba que se describen en el artículo 474. 1 NCPP.
- ✓ El interés que motiva al colaborador, además de colaborar con la justicia, es buscar y conseguir por su acción ciertos beneficios premiales, que serán otorgados de acuerdo al grado de alcance, utilidad y sobre todo eficacia de la información

suministrada la que será evaluada en proporción con el delito cometido y la responsabilidad en el hecho incriminado al colaborador; los beneficios que otorga el sistema de justicia pueden ir desde una reducción de la pena hasta una exención de la misma pasando por beneficios intermedios, como lo preceptúa el artículo 474. 2 NCPP.

Asimismo, (Baratta, 2004) Hace referencia a que el arrepentimiento y la figura del arrepentido constituye lo siguiente: El colaborador recibirá una significativa disminución de la sanción que le corresponde por haber cometido un delito, siempre en cuando que esa aportación de pruebas antes o durante el proceso penal se convierta en medios de prueba dentro de un proceso que permitan llevar a procesamiento a otras personas involucradas o permitan encontrar las sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley penal. El beneficio constituye una suerte de premio por su colaboración. Esta colaboración de parte del arrepentido se materializa en la revelación de identidades de coautores, partícipes o encubridores de los hechos criminales investigados o conexos; el colaborador también deberá proporcionar los datos necesarios que permitan someterlos a proceso y permitan un avance significativo de la investigación (p.83).

De lo comentado, es preciso señalar que el proceso especial de colaboración eficaz es de carácter objetivo. Además, tiene carácter transaccional, cuando el arrepentido entrega información veraz, suficiente y eficaz a cambio de una disminución o exención de la pena. A cambio de esta colaboración el derecho penal premial brinda beneficios a ese tipo de los colaboradores con la justicia.

1.2.2.7. Los principios de la Colaboración Eficaz

Para que el proceso de colaboración eficaz se convierta en una herramienta de carácter procesal que guarde concordancia con los fines de un Estado Democrático y

Social de Derecho, debe aplicarse sin dejar de lado los principios fundamentales, lo que siempre deben estar presentes y ser tomados en cuenta en todo momento por las autoridades encargadas de administrar justicia.

1.2.2.7.1. Principio de Eficacia

Es el primer principio a ser tomado en cuenta dentro de proceso de colaboración eficaz, es precisamente el grado de la eficacia que puede brindar la colaboración eficaz que se ofrece en un caso en concreto. Para ello, resulta crucial evaluar la información brindada por el beneficiado en función de los efectos que se seguirán en una investigación determinada.

(San Martín, 2015) Quien se beneficia de la colaboración eficaz deberá brindar información de calidad que redunde en hechos concretos y beneficiosos para el sistema de justicia, pues esa información evitará la continuación, permanencia o consumación del acto delictivo o disminuirá el impacto y el daño de su ejecución. También la información que entregue tendrá el propósito de impedir o neutralizar que las organizaciones criminales continúen actuando o produciendo daños (art. 474, inc. 1, literal a del NCPP), permitirá saber los pormenores de la planificación o ejecución del delito (art. 474, inc. 1, literal b del NCPP), poder conocer las identidades de los integrantes de la organización criminal y la forma como funcionan con miras a desintegrarla o reducirla, o en todo caso en su lugar, aprehender a sus integrantes e identificarlos para tener conocimiento exacto de sus participaciones en los delitos ya cometidos o que se planean cometerlos (art. 474, inc. 1, literal c, NCPP) (p. 873).

En esa línea, (Aguilar, 2017) La información que se obtiene a través de delación debe ser relevante y de utilidad para la investigación de carácter

penal en curso. También puede evitarse acciones futuras o conocer las circunstancias en que se ejecutó o planificó el delito por la organización criminal. Finalmente, la delación puede lograr la identificación de los autores, partícipes, líderes o cabecillas de la organización criminal que de otro modo pudieran haber alcanzado la impunidad o quedar en el anonimato (p.40).

Asimismo, el principio de eficacia, nos indica que la información suministrada por el que aspira a tener la condición de colaborador sea efectivamente eficaz, pues si no se cumple ésta función carecería de sentido su existencia; y, la eficacia consiste en evitar acciones delictivas futuras, conocer el origen y las circunstancias que posibilitaron la planificación y ejecución del delito, o permitir tener conocimiento de la identidad de los autores o partícipes, los medios e instrumentos empleados.

Es de advertirse que la colaboración eficaz debe ser aplicada especialmente siempre en cuando, a través de ella, se deben lograrse los siguientes resultados: a) se busca que no se continúe o consuma el delito; b) evitar la continuación o consumación del delito; b) disminución de su impacto; c) conocer la manera en que se planificó o ejecutó el mismo; y d) poner en evidencia la identidad de los integrantes de la organización criminal.

1.2.2.7.2. Principio de Proporcionalidad

El segundo principio que merece ser tomado en cuenta, es el de proporcionalidad, principio que sin lugar a duda es el más importante a fin de garantizar que dicho proceso no genere impunidad.

De esta concepción podemos sacar la conclusión de que necesariamente debe existir una que se encuentre en proporción entre lo que el

sistema de justicia recibe producto de la colaboración eficaz con lo que otorga como beneficio premial, de modo que el beneficio no pueda resultar excesivo, lo que desnaturalizaría el mencionado proceso especial.

(Castillo, 2018) El principio de proporcionalidad precisamente permite y balancear obliga analizar minuciosamente los aportes del colaborador, debiendo poner especial énfasis en que dicha información proporcione con precisión, los hechos, las circunstancias y otras pruebas que conduzcan al descubrimiento de la comisión del delito, la identificación de los sujetos involucrados, evitar daños, que se continúe produciendo el delito, se logre obtener físicamente los bienes, efectos ganancias o instrumentos derivados del delito. Por lo que mientras más importante, útil y eficaz sea la información dada, entonces con razón, mayores deben ser los beneficios que se procuren al colaborador. Es esencial la detallada descripción de los hechos, situaciones o circunstancias que sirvan para tener un conocimiento pleno del delito y las circunstancias de su perpetración. (p. 397).

(Rocha, 2019) Se debe relacionar proporcionalmente el beneficio a otorgar con la información o pruebas que provea el sujeto acogido al proceso de colaboración eficaz (p.27).

Sobre lo mencionado, es posible afirmar que el principio de proporcionalidad deberá ser aplicado de manera rigurosa garantizando que la persona investigada brinde toda la información que conozca y en la oportunidad precisa y contribuirá en todo cuanto sea necesario decir.

1.2.2.7.3. Principio de Condicionalidad

El tercer principio que debe ser tomado en cuenta, es el de condicionalidad, principio que resulta imprescindible al momento de aplicar el proceso especial de colaboración eficaz, pues viene a ser la más importante o quizás la única garantía de que el acuerdo de colaboración sea cumplido.

Siendo crucial la aplicación de éste principio, pues el beneficiado debe cumplir ciertas obligaciones y reglas de conducta para un efectivo cumplimiento de lo acordado, entonces estas obligaciones que trae consigo la aplicación de este principio representa una primera barrera que pondrá dificultades para que el individuo reincida en conductas delictivas, facilitando un control adecuado del cumplimiento por parte del Ministerio Público, pudiendo éste requerir información y otorgando informes de la evolución del cumplimiento

Es entonces que la condicionalidad representa un presupuesto relevante para la eficacia del proceso de colaboración, pues dependiendo de la eficacia lograda es que se apreciarán los óptimos resultados del mismo y su aplicación varía en grado de acuerdo a de las circunstancias de cada caso en particular.

1.2.2.7.4. Principio de Comprobación

El cuarto principio que merece ser tomado en cuenta, es el que corresponde a la comprobación, principio que es de vital relevancia toda vez que permitirá comprobar que la información otorgada por el colaborador sea veraz.

La información suministrada por el colaborador no solamente debe ser objeto de incorporación al proceso, de verificación de su procedencia, sino que, y esto es lo más importante, se compruebe las afirmaciones vertidas con

elemento de prueba objetivos o con datos tales como documentos, personas y lugares; quizás esas aseveraciones del colaborador puedan reafirmar la lo que ya se conoce meridianamente dentro de una investigación. Todos los presupuestos existentes deben ser conjuntamente valorados por el fiscal y posteriormente por el juez.

(Rocha, 2019) Las informaciones aportadas por el colaborador deben ser investigadas o corroboradas por el Fiscal y la Policía especializada (p.27).

1.2.2.7.5. Principio de Formalidad

El quinto principio que debe seguirse, es el de formalidad, principio que exige la formalidad durante el trámite del proceso especial de colaboración eficaz.

El procedimiento se inicia formalmente con manifestación de voluntad expresa del imputado, quien debe dejar constancia que desea acogerse a los términos de la colaboración eficaz en los términos regulados; naturalmente el procedimiento especial debe tramitarse y estar sujeto a las normas preestablecidas, las diversas actuaciones deben constar en actas, desde el inicio mismo, desde el comienzo mismo del procedimiento, los acuerdos previos, la diligencia de acuerdo entre imputado y fiscalía y como colofón la aprobación judicial. Estos pasos se encuentran previstos en los artículos 475° y siguientes del NCPP (p.58).

1.2.2.7.6. Principio de Control Judicial

El sexto principio que debe ser tomado en cuenta, es el de control judicial, principio mediante el cual se efectuará un control judicial por parte del Juez de la Investigación Preparatoria al acuerdo suscrito entre el fiscal y el

colaborador, teniendo la facultad de efectuar observaciones, así como admitir o no el acuerdo.

Siendo el fiscal quien está facultado para dirigir e incluso promover que el imputado se acoja a la colaboración eficaz y el encargado de dirigir la tramitación de este procedimiento; es el juez de la investigación preparatoria o juez penal, quien se encuentra facultado para revisar el acuerdo y aprobarlo o desaprobarlo, entonces su participación resulta imprescindible; debido a que tiene como una de sus funciones el control de la legalidad sobre dicho acuerdo y es por ello que puede formular observaciones tanto al contenido del acta así como a la concesión de beneficios y en razón a ello aprobar o desaprobar el acuerdo. En caso decidiera aprobar el acuerdo, pues reúne los requisitos de ley, dictara sentencia, con los efectos normales que produce dicha resolución.

(Rocha, 2019)El órgano jurisdiccional es el que va a validar el acuerdo. Si bien es cierto no interviene en la negociación, su rol es de homologador del Acta de Colaborador Eficaz (p.27).

1.2.2.7.7. Principio de Revocabilidad

Finalmente, el último principio a tomarse en cuenta, es el de revocabilidad, principio por el cual el Juez de la Investigación preparatoria o el juez penal a cargo, tiene la facultad de revocar el acuerdo de colaboración en caso el beneficiario –colaborador- infringe las reglas establecidas en dicho acuerdo.

Los beneficios obtenidos por el colaborador eficaz surten sus efectos desde el momento que el acuerdo es aprobado por el Juez Penal; pero como

recordemos estaba sujeto a determinadas condiciones que si no se cumpliera por el beneficiario, éstos pueden ser revocados.

(Rocha, 2019)Se revocan los beneficios concedidos en caso de incumplimiento de las obligaciones que se imponen al colaborador. Hasta cierto punto, este procedimiento cumple fines preventivos especiales (p.27).

De lo expuesto en los párrafos precedentes podemos advertir que los principios están orientados sobre los actos desprendidos en el trámite del proceso especial de colaboración eficaz, sea las diferentes etapas de la investigación, teniendo como finalidad la lucha contra el crimen organizado.

1.2.2.8. La Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal

En nuestro ordenamiento legal sea previsto a la colaboración eficaz en el Código Procesal Penal en el Libro Quinto de los Procesos Especiales.

Específicamente en la Sección VI, artículos 472° al 481°-A del Código Adjetivo. Ahí se prevé que la aplicación de este procedimiento se inicia a instancia de parte, es decir, a solicitud del delator o del fiscal. Es preciso que los datos proporcionados por el delator sean corroborados y que se finalice llegando a un acuerdo de beneficios y colaboración.

(Aguilar, 2017)La colaboración eficaz, por ser un proceso especial, conlleva necesariamente notas peculiares. Sin embargo, tal como se ha diseñado no solo adquiere ribetes específicos, sino que colisiona con garantías sustanciales. Viene a ser el retorno a rasgos inquisitivos que se creían ya superados y que van a contramarcha del propio modelo establecido en el Código Procesal Penal (p. 43).

(Aguilar, 2017)Para que inicie el proceso de colaboración eficaz no es necesario que el solicitante haya sido descubierto o se encuentre investigado o procesado. Cualquier persona vinculada a una organización criminal, siempre y cuando

no sea el líder o cabecilla, puede acogerse a este beneficio. Incluso las personas que han sido condenadas pueden solicitar su aplicación (p. 43).

(Aguilar, 2017) El colaborador puede aceptar la totalidad o parte de los cargos que se le imputan. En todo caso, recibe los beneficios por los datos que proporciona al Fiscal una vez que estos han sido corroborados y resultan útiles para la investigación (p. 43).

(Aguilar, 2017) El colaborador tiene derecho a que se le proteja de las posibles venganzas de las personas que ha delatado. Incluso existe la obligación de mantener su identidad en reserva y el quebrantamiento de esta obligación es un delito contra la Administración de Justicia, art. 409°-B del CP (p. 43).

(Aguilar, 2017) La colaboración eficaz procede cuando el delator ha abandonado voluntariamente sus actividades delictivas. Asimismo, cuando admite en todo o en parte los hechos que se le atribuyen. Por otro lado, deben haberse presentado voluntariamente el Fiscal para proporcionar la información eficaz (p. 43).

1.2.2.9. Los alcances del Proceso Especial de Colaboración Eficaz

No todo delito puede ser objeto de este proceso especial. Por tal motivo, el art. 474° Numeral 2 NCPP, de manera clara, estableció qué infracciones penales pueden ser amparadas por el proceso de colaboración eficaz y precisamente son las infracciones penales que revisten mayor gravedad comparativamente con otros que no se encuentran comprendidos textualmente. En la norma existe una clara separación entre delitos cometidos como integrantes de una organización criminal y funcionarios públicos, dejando la salvedad que también nuevos delitos pueden ser incorporados por ley.

1.2.2.10. Ámbito de aplicación del Proceso Especial de Colaboración Eficaz

Como ya se ha dicho en el ítem anterior, los delitos por los cuales se pueden llegar a acuerdos en aplicación del proceso de colaboración eficaz, se encuentran precisados en el 474°, numeral 2) del Nuevo Código Procesal Penal, los mismos que se encuentran clasificados en delitos comunes perpetrados por organizaciones criminales y delitos cometido por funcionarios públicos y ex funcionarios públicos.

1.2.2.11. Requisitos de la eficacia de la información que proporcione el colaborador

De conformidad con la normatividad que regulan el proceso especial de colaboración eficaz, y teniendo presente el marco de requisitos que establece en numeral 1 del artículo 474° del Nuevo Código Procesal Penal, para poder darle eficacia a la información brindada por la colaboración, resulta necesario tener en cuenta los requisitos que la norma adjetiva plantea.

La finalidad del proceso de colaboración eficaz es evitar que continúe, permanezca o se consuma el delito, también otro propósito es que disminuya en forma sustancial la magnitud o consecuencias de que se ejecute. Asimismo, mediante este mecanismo se busca impedir que en el futuro se produzcan acciones o daños que se podrían consumir cuando la organización delictiva permanezca sin ser combatida, sin ser identificados sus autores y partícipes, para que sean puestos a disposición de la justicia o detenidos de manera que se pueden ser objeto de secuestro instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos que tengan relación con las actividades de la organización criminal.

1.2.2.12. Beneficios del Proceso Especial de Colaboración Eficaz

Ahora bien, una vez efectuadas las diligencias de corroboración de la información suministrada por quien se acoge a la colaboración eficaz, se tendrá que recurrir al numeral 2 del artículo 474° del Nuevo Código Procesal Penal, el cual preceptúa que el beneficio que se otorgue al colaborador debe estar condicionada al

grado de eficacia de la colaboración brindada en concordancia con la comisión del delito y la responsabilidad por el hecho.

En ese orden de ideas, las normas establecen que puede haber una acumulación como disminución o condicionalidad de la pena y ello se producirá siempre en cuando se dé cumplimiento a los requisitos exigidos por ley.

Al respecto, cabe señalar que los beneficios que obtendrá el individuo que se acoge a la colaboración eficaz, se encuentran regulados en el artículo 475 ° del mencionado Código Adjetivo, los cuales van desde una reducción de la pena hasta la exención de la misma, pasando por otros beneficios previstos y que se otorgan teniendo en cuenta la utilidad y eficacia de la información proporcionada.

La exención y remisión de la pena sólo puede ser aplicada al colaborador siempre en cuando suministre información suficiente y útil que posibilite la evitación de que el delito continúe, permanezca o se consuma o también sirva para evitar futuras acciones delictivas o haga posible el desmembración de la organización criminal posibilitando la identificación de su centro de mando y de sus integrantes; como identificar con plenitud, sus fuentes de o hacer entrega de la totalidad o cantidades sustanciales de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes delictivos.

1.2.2.13. Diligencias de verificación de información proporcionada por el colaborador

Respecto a la diligencia de verificación, se deberá recurrir a los numerales 5 y 6 del artículo 475° del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece que es el fiscal la autoridad llamada a llevar a cabo aquellos actos oportunos y necesarios para corroborar que efectivamente es tal la información que haya proporcionado el colaborador eficaz a su Despacho.

Presentada la solicitud de colaboración eficaz, el fiscal a cargo, procederá a solicitar a los órganos fiscales y judiciales, mediando comunicación reservada, copias certificadas de los actuados e información respecto a los cargos imputados al requiriente y estos órganos, sin mediar trámite alguno y siempre en forma reservada, remitirán a la fiscalía la citada información en el término de la distancia.

Dentro del proceso de colaboración eficaz, el agraviado también tiene activa participación, pues al inicio del mismo es citado en su condición de tal para participar en la etapa de verificación, podrá informar sobre los hechos, se le formulará interrogantes sobre sus pretensiones económicas por reparación civil y se le hará conocer que está facultado a intervenir en el proceso brindando la información necesaria, documentos que a su consideración sean pertinentes y llegado el momento, deberá firmar el acuerdo de colaboración con beneficios.

De acuerdo a lo comentado, es de tenerse en cuenta que el agraviado tiene un mayor protagonismo respecto a otros procesos especiales, pues en ésta diligencia se encuentra facultado para participar y firmar el acuerdo de beneficios acordado entre el fiscal y colaborador.

1.2.2.14. Fases del Proceso Especial de Colaboración Eficaz

1.2.2.14.1. Estructura

(San Martín, 2015) Este proceso tiene una estructura desformalizada que tiene cuatro fases: i) iniciación, ii) corroboración, iii) celebración del acuerdo, y iv) la decisión judicial previo control de los acuerdos. Las tres primeras están a cargo del M. P. y de las partes intervinientes en el proceso. La cuarta fase está a cargo del juez: juez de la investigación preparatoria en caso de investigación y ejecución, y cuando se está en el Juicio oral del juez penal. Es de

precisar que existen dos fases más, pero estas son eventuales: la impugnación y revocación (p. 875).

Según el citado autor, el proceso de colaboración eficaz al tener la calidad de proceso especial, no es naturalmente un incidente que pertenezca a un proceso común, pues es preciso la formación de un expediente propio, formado por actos que acrediten las diligencias realizadas por el Ministerio Público.

1.2.2.14.2. Fase de iniciación

(Rocha, 2019) Este proceso especial se inicia a solicitud de parte. Es posible que se incoe a petición del imputado siempre que exista investigación preparatoria o implicada en caso de que no se le haya descubierto o en fase de diligencias preliminares. La solicitud puede ser escrita o verbal – mediante un acta circunstancia – (se forma un expediente fiscal). En este caso se debe precisar lo que se pide, además de hacer mención razonable de los hechos y de la información que el arrepentido aportará (p.31).

Es de precisar que, las reuniones para la celebración del acuerdo pueden ser diversas, hasta incluso informales; sin embargo, las reuniones en sede preliminar a cargo del fiscal pueden extenderse a todo lo largo del proceso. En este procedimiento, se autoriza al fiscal para que realice reuniones con el colaborador o sus abogados.

Posteriormente a ello, se debe analizar la legalidad inicial del probable colaborador y la posible idoneidad de la información. Para ello es necesario, primero, que se verifique que no existan exclusiones legales. Segundo, si el aporte que trae entre manos el colaborador es eficaz y apunta a los objetivos señalados numéricamente en el artículo 475 Numeral 1 del Código

Procesal Penal. Según lo referido por el citado autor, este procedimiento se encuentra a cargo el fiscal; asimismo, si la causa está en juicio oral, su conocimiento también corresponderá al fiscal que conoce esta causa en dicha sede. La definición del conocimiento de este proceso especial depende en gran medida de esta etapa procesal contradictoria.

1.2.2.14.3. Fases de corroboración fiscal

(Rocha, 2019)Dictada la disposición de admisión de solicitud de colaboración eficaz, se inicia la fase de corroboración fiscal. El fiscal mediante Disposición ordenará la realización de diversas diligencias y actos de investigación que vayan en el sentido de establecer que la información proporcionada por el colaborador resulte eficaz, de conformidad con el art. 475, apdo. 2, del NCPP. (p.32).

Por tanto, los actos de investigación y de corroboración dispuestos por el fiscal, los llevará a cabo la policía, bajo su dirección. Ello quiere decir que la Policía ejecuta las diligencias previas y eleva oportunamente un Informe Policial. Cabe mencionar que esa segunda disposición no genera paralización de los procesos e investigaciones en curso.

En esa línea(Rocha, 2019)La citación es obligatoria en caso del agraviado. Este informará sobre los hechos precisará pretensiones y se le informará que puede intervenir para proporcionar información y documentación pertinente. Podrá firmar acuerdo de Beneficios y Colaboración (art. 475°, apdo. 6, del NCPP) (p.32).

Por la naturaleza misma del proceso de colaboración eficaz, los actos de investigación son de carácter reservados. Si en el curso de la investigación de

corroboración surgen nuevos cargos contra el colaborador, se le emplazará y el fiscal decidirá si prosigue o da por concluido el procedimiento.

Asimismo, señala (Rocha, 2019)El art. 475, apdo. 4, del NCPP, recoge una medida de seguridad personal para el colaborador. Dicha medida se dicta a favor del reo, previa verificación de que exista riesgo para su vida o integridad personal (equivalente al internamiento del anormal psíquico grave para tratarlo medicamente). Propiamente, no está destinado a evitar la fuga, contaminación o reiteración (p.33).

Al respecto, señala (Rocha, 2019)Las medidas de protección también son medidas de seguridad procesal, pues buscan preservar los derechos del colaborador eficaz, así como de su familia (arts. 247-249 del NCPP). Si se trata de una privación o restricción grave de un derecho fundamental el origen de las medidas solo puede ser judicial – a instancia del fiscal –, y siempre han de ser objeto de un procedimiento reservado y en coordinación con el fiscal (p.33).

Es de advertir, según lo vertido por el citado, que el fin mediato de las medidas de seguridad no son otras que asegurarse el éxito del procedimiento de colaboración eficaz y que concluya con un resultado positivo para la justicia.

1.2.2.14.4. Fase de celebración del acuerdo

Ahora bien, una vez que se da por culminada las diligencias de corroboración, el Ministerio Público decidirá sobre la procedencia de la concesión de beneficios.

(Rocha, 2019)Para que exista acuerdo tiene que existir tres prevenciones (p.34).

- ✓ La decisión fiscal debe estar condicionada a reuniones del representante del ministerio público con el solicitante a colaborador y además con su abogado. Son exigencias derivadas del principio del consenso (p.34).
- ✓ No necesariamente se precisa que el resultado sea igual, tanto en extensión como en calidad, a lo ofrecido por el colaborador. Para el acuerdo se requiere la colaboración de datos que permitan alguno de los objetivos que la ley desea alcanzar, y está en función con la entidad de los beneficios del colaborador. En el acta a elaborar debe constar: el beneficio materia de acuerdo, los hechos delictivos a los cuales se refiere el beneficio y también constará la confesión de los casos en que hubiera; y, finalmente las obligaciones impuestas al beneficiario [art. 476, apdo. 1, del NCPP] (p.34).
- ✓ El acuerdo no procede cuando la información es falsa o de mala fe, es decir, que no existe acuerdo cuando la información es fraudulenta (p.34).

Asimismo, (Rocha, 2019) Los efectos de la importancia de la concesión de beneficios son cuatro:

- ✓ Procesar al colaborador según lo actuado contra él.
- ✓ Formular cargos en contra de las personas sindicadas con el objeto de procesarlos y perseguirlos.
- ✓ Si de las declaraciones del colaborador se acredita la existencia de mala fe contra terceros, se les comunicará a éstos para que procedan contra éste.
- ✓ Las declaraciones del colaborador no pueden ser utilizadas contra él, esto es, se toman como si no existieran. Sin embargo, las declaraciones del colaborador donde indica a terceros, se pueden utilizar, siempre en cuando no adolezca de falta de veracidad actuándose según indicios, para cuyo fin se emplazará al solicitante para una nueva declaración. (p.35).

1.2.2.14.5. El acuerdo de beneficios y colaboración

(Rocha, 2019) El acta consta de seis cláusulas que debe estar firmada por todos los intervinientes. Como acto específico y formal se debe consignar la fecha, lugar, además de la identificación de los que intervengan (p.35).

- ✓ Primera cláusula: Constará la identidad del colaborador y de su abogado.

Se reservará la identidad del colaborador si existiera una medida de protección dictada con dicho fin (p.35).

- ✓ Segunda cláusula: Detallar los cargos, lo que significa que deben constar expresamente en el acta identificando los hechos materia de imputación y su registro judicial (Número de causa, órgano judicial o fiscal, estado del proceso), además debe precisar la tipificación del hecho (p.35).

- ✓ Tercera cláusula: El colaborado debe reconocer, admitir y aceptar total o parcialmente los cargos, incluye el llamado “nolo contendere”. En él consta el deseo de la voluntad de someterse a la justicia y colaborar. El colaborador debe conocer los alcances del procedimiento de colaboración eficaz. Asimismo, se debe fijar el ámbito de los cargos pertinentes (p.35).

- ✓ Cuarta cláusula: Detallar y describir la información alcanzada y delimitación de la utilidad y alcance de la misma. Además, precisión de la información que ha sido corroborada (p.35).

- ✓ Quinta cláusula: Precisión del beneficio acordado y las normas aplicables. Siempre se impondrá la reparación civil pertinente (p.35).

- ✓ Sexta cláusula: Especificar las obligaciones a cargo del colaborador, como no cometer un nuevo delito doloso en los siguientes diez años de habersele otorgado el beneficio, informar cambio de domicilio, realizar trabajos lícitos, resarcir los daños ocasionados, salvo imposibilidad, entre otros.

Pero, lo más resaltantes son concurrir a citaciones de la justicia por hechos derivados del acuerdo y declarar con la verdad (p.35).

En virtud a lo comentado por el citado autor, se aprecia que en este proceso el Ministerio Público tiene una importante tarea, cual es celebrar un acuerdo de colaboración del procesado o condenado y otorgamiento de beneficios; pero todo ello se origina por la voluntad de la persona, quien se encuentra con la predisposición de colaborar con las autoridades con miras a que la justicia penal sea eficaz. Dicho acuerdo necesariamente debe ser sometido al análisis judicial para su aprobación o desaprobación.

1.2.2.14.6. La competencia objetiva

(Rocha, 2019) Si el proceso por colaboración eficaz se encuentra en las primeras etapas, esto es, la etapa de investigación o incluso antes de ella, el juez competente para su conocimiento es el juez de la investigación preparatoria (art. 477, inc. 1, del NCPP). Si el proceso de colaboración eficaz se inicia en el proceso contradictorio en el Juzgado y antes del juicio oral, el juez penal no necesariamente es el mismo (art. 478, inc. 1, del NCPP). En caso de que el proceso de colaboración eficaz se inicie luego del fallo firme, el Juez competente es el juez de la investigación preparatoria (art. 478°, inc. 3, del NCCP) (p.36).

En lo comentado por el autor encontramos que el proceso de colaboración eficaz, se regirá bajo la competencia objetiva; es decir, si dicho proceso se encuentra en investigación, el juez facultado para su conocimiento es el juez de investigación preparatoria, mientras que, si se inicia antes de juicio oral, el juez penal no siempre será el mismo.

1.2.2.14.7. El control preliminar

(Rocha, 2019) Todo lo actuado será remitido al Juez, quien, en un plazo de cinco días, a través de resolución no impugnada, formulará observaciones formales, cuando así lo estime conveniente, tanto a lo que contiene el acta de acuerdo y a la concesión de beneficios (p.36).

Al respecto, el autor plantea que el Juez mediante la emisión de su resolución ordenará la devolución de lo actuado al fiscal. Para ello el Juez verificará si contiene todas las cláusulas obligatorias del acuerdo de beneficios y la colaboración, o si presenta defectos formales.

1.2.2.14.8. La audiencia especial y privada

(Rocha, 2019) Con el acta inicial o complementaria, el juez citará a audiencia a quienes celebraron el acuerdo, dentro del décimo día. La audiencia tiene como objetivo: i) precisar y ratificar el contenido del acta; ii) exponer los motivos del acuerdo, así como interrogar al reo; iii) escuchar la formulación de alegatos finales (p.36).

Es de precisar, que se levantará un acta donde conste todo lo actuado en la audiencia especial y privada.

1.2.2.14.9. La decisión judicial

(Rocha, 2019) Culminada la audiencia, dentro de tres días de plazo el juez emitirá cualquiera de los tres pronunciamientos: i) auto de desaprobación del acuerdo, ii) sentencia aprobatoria del acuerdo. En ambos casos se puede interponer recurso de apelación, en cuyo caso se elevarán los actuados a la Sala Superior (p.37).

Cabe señalar, que al agraviado también le asiste el derecho a impugnar la sentencia aprobatoria; solo si previamente se constituyó en parte procesal.

1.2.2.14.10. El ámbito de control de acuerdo

(Rocha, 2019) Comprende 5 ámbitos (p. 37).

- ✓ Conocimiento de los alcances e implicancias del proceso de colaboración eficaz y voluntad para iniciarlo y acogerse a sus alcances.
- ✓ Conocimiento de los actos delictivos perpetrados y que la persona del reo no esté imposibilitada legalmente de acceder al proceso de colaboración eficaz.
- ✓ Los beneficios acordados deben encontrarse dentro de la legalidad.
- ✓ Compatibilidad de las obligaciones determinadas para el colaborador.
- ✓ Existencia de proporción entre los delitos cometidos con los beneficios ofrecidos y acordados (p. 37).

Ahora bien, en caso de que se expida una sentencia aprobatoria, si el acuerdo aprobado reside en la exención o remisión de la pena, se deberá ordenar que el colaborador salga en forma inmediata en libertad. Si se disminuye la pena al colaborador, se le declarará responsable penalmente, y, por tanto, se le impondrá una sanción

Por otro lado, cuando se expida un auto denegatorio del acuerdo, sea porque el acuerdo es denegado por el fiscal o desaprobado por el Juez, las declaraciones que fueron obtenidas por el colaborador se tomarán como inexistentes y no podrán ser usada en su perjuicio, ello en virtud del numeral 1 del artículo 281 del Nuevo Código Procesal Penal. Sin embargo, las pericias obtenidas, la prueba documental y declaraciones de terceros, diligencias

objetivas e irreproducibles mantienen su valor y podrá ser utilizado en otros procesos.

1.2.2.14.11. Fase de revocación

El acuerdo de colaboración eficaz exige obligaciones, además de la caución, y supone una dirección por parte del Fiscal, ésta solicitud de revocación deberá estar debidamente motivada.

(Rocha, 2019) La competencia objetiva le corresponde al órgano judicial que otorgó el beneficio. El cual deberá seguir los siguientes pasos (p.38)

- ✓ Control y procedencia. En caso de que pase el control, se correrá traslado por cinco días al beneficiado (p.38).
- ✓ Con la contestación o sin ella – es una posibilidad procesal- emitirá el auto de citación a audiencia, en el que se deberá convocar a todos los que suscribieron el acta de colaboración (p.38).
- ✓ La audiencia se instalará con la presencia obligatoria del fiscal, pero continuará a pesar de la incomparecencia del beneficiado, a quien se le nombrará un abogado defensor de oficio. Instalada la audiencia se escuchará la posición del fiscal y del abogado del beneficiario. Además, se actuará la prueba ofrecida y admitida (p.38).
- ✓ Luego de ello, el juez emitirá el auto motivado en un plazo no mayor a tres días (p.38).
- ✓ Contra la resolución emitida por el juez procede recurso impugnativo de apelación, que será conocida por el superior jerárquico, en éste caso, la Sala Penal (p.38).

1.2.2.14.12. Efectos del auto revocatorio

(Rocha, 2019) Los efectos del auto revocatorio están en función al beneficio que se revoca al colaborador (p.38).

(Rocha, 2019) Cuando se refiere a exención de pena, se procederá a remitir los actuados al fiscal provincial para que, de acuerdo a sus atribuciones, formule acusación y solicite la pena correspondiente (art. 480, núm. 2, literal a, del NCPP). El juez penal emitirá auto de enjuiciamiento y trasladará a las partes por un plazo de 5 días para que presenten sus alegatos y ofrezcan pruebas (art. 480, núm. 2, literal b, del NCPP). Luego de la admisión de la prueba, el juez emitirá auto de citación a juicio y señalará el día y hora para la audiencia. En el acto oral se examinará al reo, actuarán las pruebas ofrecidas y previos alegatos se emitirá sentencia (art. 480, apdo. 2, literal c). Es de precisar que contra la sentencia procede recurso de apelación que deberá ser evaluada por la Sala Penal (p.39).

En cuanto a la disminución de pena, se sigue el mismo procedimiento que cuando se trata de exención de pena. Sin embargo, en esta fase, no interviene el actor civil.

2.3. Definición de términos jurídicos

Presunción de Inocencia: Este es un principio por el cual, se considera inocente a toda persona que esté involucrada en un proceso penal y esa cualidad debe conservarla hasta que se demuestre su responsabilidad en una sentencia condenatoria que tenga la calidad de firme, que haya sido como corolario de un juicio donde se hayan observado todas las garantías que se hayan establecido por ley.

Presunción de Inocencia como Derecho fundamental: La presunción de inocencia no debe constituir sólo una frase que adorne los escritos de los defensores, sino que su importancia radica en que debe estar positivizada en la legislación tanto nacionales como internacionales, pero sobre todo debe ser efectivizada y practicada por los operadores de justicia y siendo así, hablaremos de que es respetada y protegida.

La Presunción de Inocencia como Garantía: A diferencia de sus pares Derecho a la libertad, motivación de resoluciones, y otros; el Derecho a la Inocencia constituye una especie de garantía para un cumplimiento cabal de los otros derechos fundamentales.

La Presunción de Inocencia como Principio: Cuando llega el momento de ponderar y evaluar, por un lado, el peligro procesal del imputado que el fiscal manifiesta y por otro la presunción de inocencia, es ahí cuando éste último actúa como un principio.

Imputado: Ocupa un lugar central y protagónico en un proceso penal, junto con el juez y el representante del Ministerio Público; entonces está imbuido en la relación procesal porque el poder represivo del Estado se dirige contra él.

Derecho Penal Premial: El derecho penal premial viene a ser un conjunto de normas positivas cuyo objetivo es lograr la participación de las personas involucradas en conductas delictivas, con fines de obtener su colaboración con la justicia, brindando información relevante que sirva como elementos de prueba para combatir la criminalidad y a cambio de dicha colaboración con la justicia se otorga una contraprestación en forma de premios y de esa manera la ley promueve conductas de

desistimiento y arrepentimiento o bien de abandono futuro de las actividades delictivas.

Delito: El delito es una acción o también omisión que haya sido cometido por una persona la que es sancionada de acuerdo a lo previsto en la legislación en la que se haya previsto taxativamente dicha conducta.

Proceso Especial: Son procesos que, por su particularidad y habiendo reunido ciertas condiciones, se apartan del proceso común, entre los procesos especiales figura el de colaboración eficaz.

Diligencias: Es el procedimiento cuyo objeto es la averiguación y obtención de datos importantes para que luego se promueva eficazmente un proceso. Se fundamenta en el imperioso requerimiento de determinar los presupuestos formales para que luego se inicie sin contratiempos la investigación penal.

Colaboración Eficaz: Esta figura la tenemos regulada en nuestra norma procesal, como se ha hecho mención en repetidas ocasiones en el presente trabajo. El Código Procesal Penal en la parte pertinente prevé las distintas situaciones que se pueden dar a lo largo de proceso, así como los requisitos y mecanismos para su inicio, continuación y finalización del mismo.

Colaborador: El colaborador es sujeto imputado que tras haber abandonado la vida delictiva o haberse separado de una organización criminal acude a la autoridad con la finalidad de suministrar información relevante y útil que permita combatir eficazmente

los delitos graves o cometidos, en comisión o por cometerse por parte de organizaciones dedicadas al delito o por varios individuos; a cambio de la información proporcionada busca que se le otorgue determinados beneficios premiales.

El Acuerdo de Beneficios: Una de las facultades del Ministerio Público es celebrar acuerdos de otorgamiento de beneficios y de obtención de colaboración con las personas que se encuentren o no sometidos a un proceso penal, e incluso con el sentenciado por la comisión de un delito; siempre en cuando el sujeto esté con la predisposición de colaborar con amplitud con las autoridades encargadas de impartir justicia para que ésta justicia penal sea eficaz. El acuerdo que contempla el otorgamiento de beneficios está sometido a la aprobación judicial.

Beneficios de la Colaboración Eficaz: Los beneficios que pueden ser otorgados a favor del colaborador, se encuentran regulados en el artículo 474 ° del mencionado Código Adjetivo, en el que se prevén beneficios desde la exención de la pena hasta la reducción de la pena, pasando por otros beneficios previstos en dicho articulado.

2.2 Hipótesis de investigación

2.2.1 Hipótesis general

La presunción de inocencia como principio rector del derecho de las personas humanas se relaciona significativamente con la institución jurídica de la colaboración eficaz en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

2.2.2 Hipótesis específicas

Actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal, su uso debe ser discrecional y complementario ello con la finalidad de no afectar el derecho constitucional a la defensa en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

La institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad; sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto, la sola información brindada por el arrepentido, sin la debida comprobación no puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

2.3 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSION INDICADORES	INDICADORES
------------------	----------------------------------	----------------------------------	--------------------

<p>Vi: COLABORACIÓN EFICAZ</p>	<p>Es la voluntad y predisposición que espontáneamente manifiesta el imputado</p>	<p>1. Nivel de certeza.</p> <p>2. La calidad de los imputados en esta modalidad</p> <p>3. La efectividad de la declaración del sujeto agente.</p> <p>4. La predisposición y la voluntad del sujeto agente.</p>	<p>1.1 Conocimiento.</p> <p>1.2 Imparcialidad.</p> <p>1.3 Moralidad.</p> <p>2.1 Tipo de delito.</p> <p>2.2 Edad del agente.</p> <p>3.1 Efectividad del ministerio público.</p> <p>3.2 Efectividad del sujeto agente del delito.</p> <p>4.1 La predisposición.</p> <p>4.2 El elemento volitivo para el desarrollo del acto.</p>
<p>VD PRESUNCION DE INOCENCIA</p>	<p>El principio de presunción de inocencia es reconocido por el derecho comparado y los organismos de derechos humanos más importantes a nivel global y en nuestro medio, es reconocido por la Constitución política del Estado, siendo así éste principio constituye el escudo más formidable para la defensa de un procesado, por lo que está prohibida su vulneración en todas las instancias.</p>	<p>El ámbito de aplicación de la norma está relacionado directamente con el proceso penal en el sistema acusatorio adversarial.</p>	<p>- Norma positiva</p> <p>- Aplicación</p> <p>La prueba</p>



CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. Tipo

La investigación efectuada es de tipo documental en materia penal, analítico y de corte transversal.

1.1.2. Enfoque

La investigación tiene vertiente cualitativo y cuantitativo, es decir es mixta; es cualitativo debido a que se hizo uso de información sobre la literatura y doctrina del derecho Constitucional relacionado con el derecho penal, presunción de la inocencia y colaboración eficaz; es cuantitativo, debido a que se recabó información, previa solicitud; sometiéndose al análisis de datos para lograr la demostración y el establecimiento de los objetivos generales y específicos y asimismo se hizo uso de las aritméticas y la ciencia de la estadística para dar como resultados cifras y establecer con exactitud los patrones de la investigación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

En nuestro estudio se tomó en cuenta a cierta población la cual constituye materia de estudio y se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

- ✓ **Personas**

Los métodos y técnicas de investigación indicadas hicieron posible la recopilación de la información que se necesitaba para los fines de contrastar la hipótesis planteada. La población materia de estudio está conformada por por 40 personas, entre jueces, fiscales, asistentes de función fiscal y asistentes judiciales, abogados especialista en derecho penal. La población lo componen 40 personas.

3.2.2 Muestra

✓ Personas

Como ya se ha dicho teniendo un universo de 40 personas que sirvieron para contrastar la hipótesis planteada, aplicando, claro está, los métodos y técnicas de investigación señalados y que nos fue de utilidad para recabar la suficiente información. Es por ello que la muestra y población a estudiar está conformada por la misma cantidad, es decir 40 personas.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Hemos tomado para ésta investigación dos técnicas que se han empleado con prolijo y éstas son:

- Por un lado, el análisis del acervo documentario que se puso a nuestra disposición y por otro lado la investigación de campo, lo que nos llevó a levantar información tanto de fuente abierta y cerrada, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.

-Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia penal y procesal penal.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El formulario o cuestionario es el instrumento a empleado el cual se hizo llegar a:

- Jueces
- Fiscales
- Asistentes de función fiscal.
- Asistentes judiciales
- Abogados especialistas en derecho penal



CAPÍTULO IV RESULTADOS

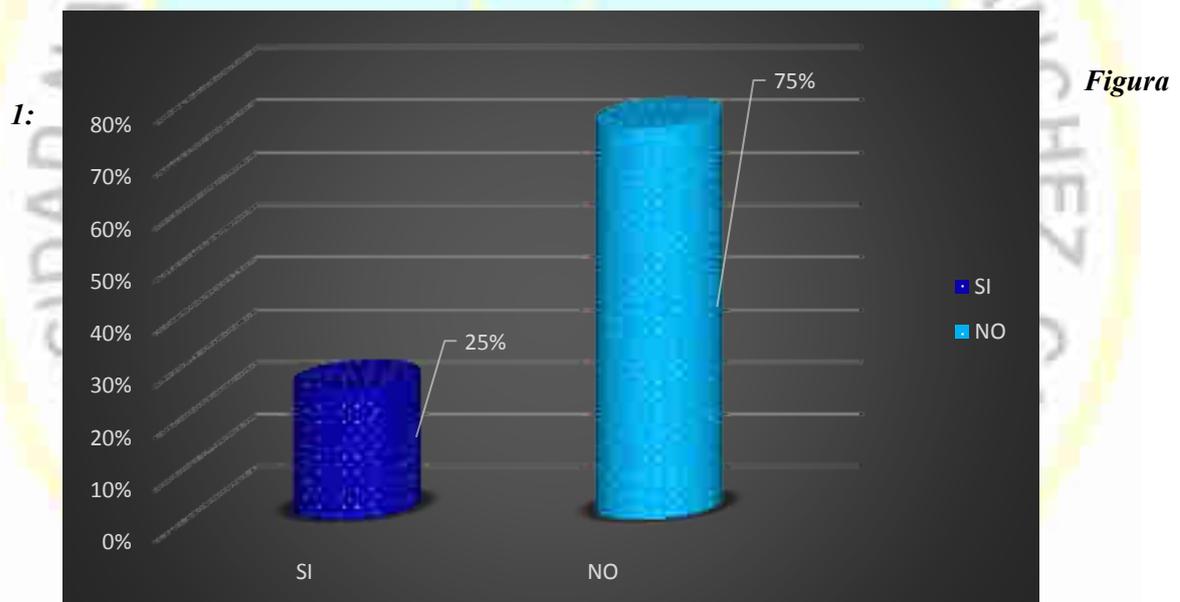
4. Presentación de tablas y figuras

4.1 Análisis de resultados

Tabla 1: *Teniendo en cuenta la situación actual de los imputados ¿Considera que hay garantías reales para que este ejerza su verdadera defensa?*

	Frecuencia	Porcentaje	Fuente:
SI	10	25%	Trabajo de campo
NO	30	75%	
TOTAL	40	100%	

realizado a 40 personas entre jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.



Distribución porcentual respecto a si teniendo en cuenta la situación actual de los imputados considera que hay garantías reales para que este ejerza su verdadera defensa

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: Teniendo en cuenta la situación actual de los imputados ¿Considera que hay garantías reales para que este ejerza su verdadera defensa? Indicaron: un 75% considera que, teniendo en cuenta la situación actual de los imputados no hay garantías reales para que este ejerza su verdadera defensa y un 25% considera que, teniendo en cuenta la situación actual de los imputados hay garantías reales para que este ejerza su verdadera defensa.

Tabla 2: Teniendo en cuenta la situación actual de los procesos penales ¿Considera que se respeta verdaderamente que toda persona ejerza su verdadera defensa?

	Frecuencia	Porcentaje	Fuente: Ídem
SI	15	38%	
NO	25	63%	
TOTAL	40	100%	

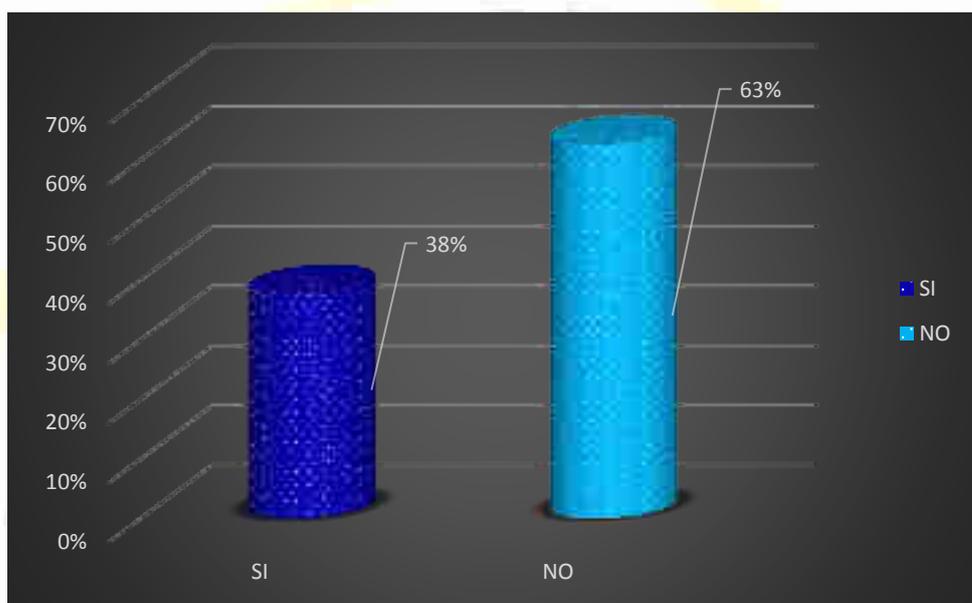


Figura 2:

Distribución porcentual respecto a si teniendo en cuenta la situación actual de los procesos penales considera que se respeta verdaderamente que toda persona ejerza su verdadera defensa

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: Teniendo en cuenta la situación actual de los procesos penales ¿Considera que se respeta verdaderamente que toda persona ejerza su verdadera defensa? Indicaron: un 63% considera que, teniendo en cuenta la situación actual de los procesos penales no se respeta verdaderamente que toda persona ejerza su verdadera defensa y un 38% considera que, teniendo en cuenta la situación actual de los procesos penales se respeta verdaderamente que toda persona ejerza su verdadera defensa

Tabla 3: Desde su óptica visionaria y actual ¿La defensa basada en el principio de presunción de inocencia no tiene un efecto en los operadores de justicia?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	45%
NO	22	55%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ídem.

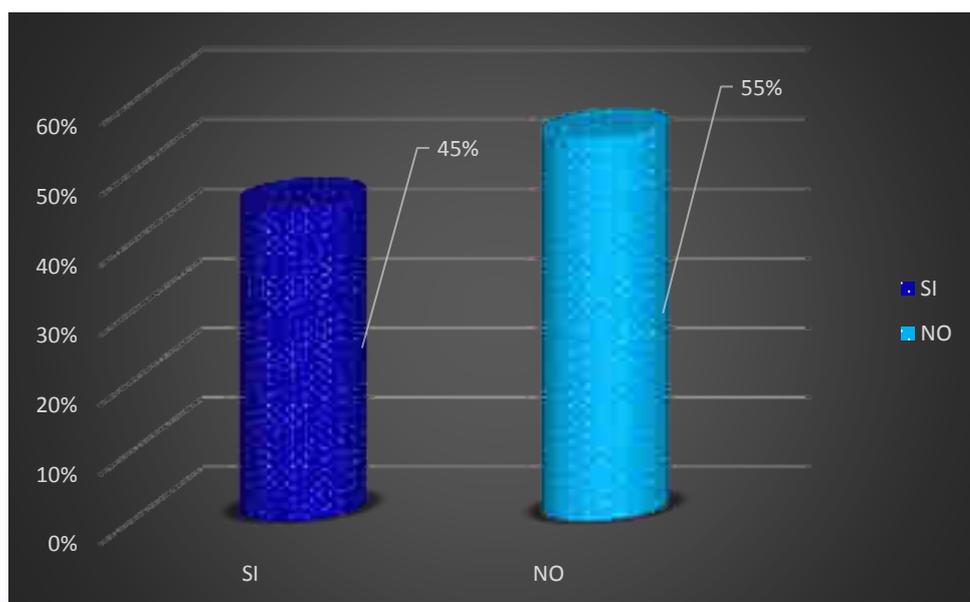


Figura 3: Distribución porcentual respecto a si desde su óptica visionaria y actual, la defensa basada en el principio de presunción de inocencia no tiene un efecto en los operadores de justicia

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Desde su óptica visionaria y actual ¿La defensa basada en el principio de presunción de inocencia no tiene un efecto en los operadores de justicia? Indicaron: un 55% considera que, desde su óptica visionaria y actual, la defensa no basada en el principio de presunción de inocencia no tiene un efecto en los operadores de justicia y un 45% considera que, desde su óptica visionaria y actual, la defensa basada en el principio de presunción de inocencia no tiene un efecto en los operadores de justicia

Tabla 4: Desde una visión crítica ¿A su criterio, las personas inculpadas por algún delito deben seguir buscando justicia basados en el principio de presunción de inocencia?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	63%
NO	15	38%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ídem.

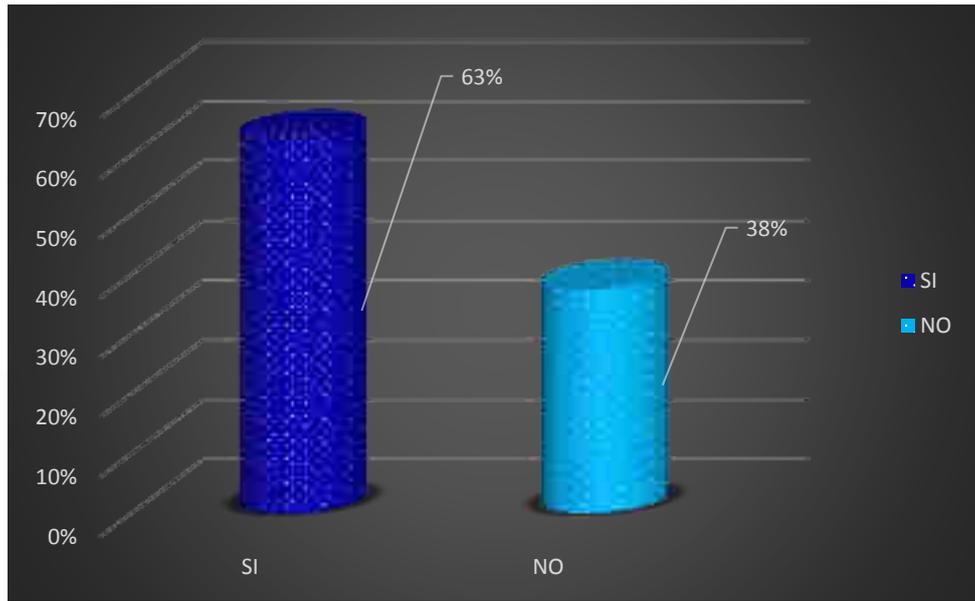


Figura 4: Distribución porcentual respecto a si desde una visión crítica las personas inculpadas por algún delito deben seguir buscando justicia basados en el principio de presunción de inocencia

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: Desde una visión crítica ¿A su criterio, las personas inculpadas por algún delito deben seguir buscando justicia basados en el principio de presunción de inocencia? Indicaron: un 63% considera que, desde una visión crítica, las personas inculpadas por algún delito deben seguir buscando justicia basados en el principio de presunción de inocencia y un 38% considera que, desde una visión crítica, las personas inculpadas por algún delito no deben seguir buscando justicia basados en el principio de presunción de inocencia.

Tabla 5: Frente a la presión de diferentes fuentes que se ejerce sobre los operadores de justicia a su entender, ¿estos, siguen basando sus resoluciones en principios procesales como la de presunción de inocencia?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	38%
NO	25	63%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ídem.

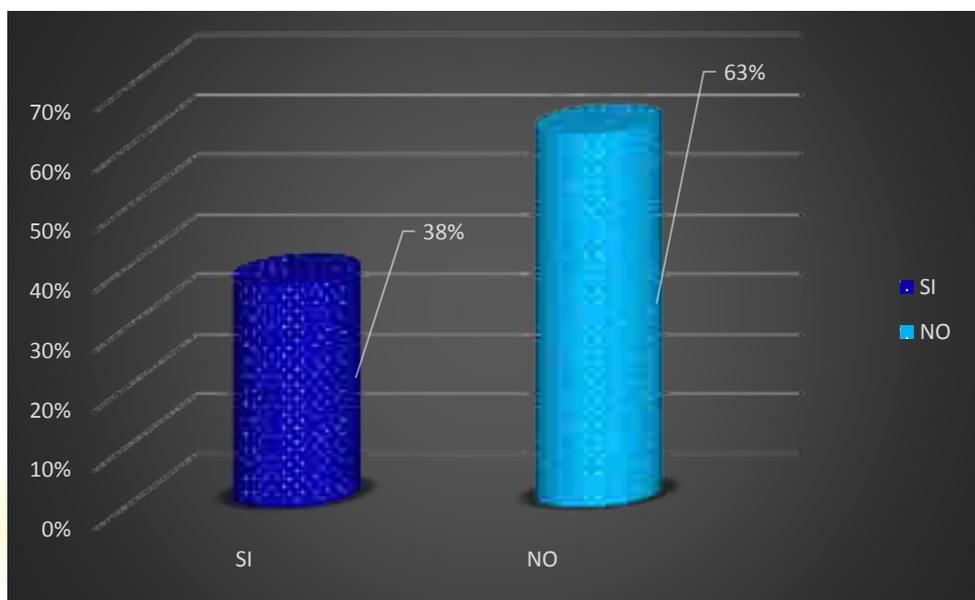


Figura 5: Distribución porcentual respecto a si frente a la presión de diferentes fuentes que se ejerce sobre los operadores de justicia a su entender, siguen basando sus resoluciones en principios procesales como la de presunción de inocencia

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: Frente a la presión de diferentes fuentes que se ejerce sobre los operadores de justicia a su entender, ¿estos, siguen basando sus resoluciones en principios procesales como la de presunción de inocencia? Indicaron: un 63% considera que, frente a la presión de diferentes fuentes que se ejerce sobre los operadores de justicia a su entender, no siguen basando sus resoluciones en principios procesales como la de presunción de inocencia y un 38% considera que, frente a la presión de diferentes fuentes que se ejerce sobre los operadores de justicia a su entender, siguen basando sus resoluciones en principios procesales como la de presunción de inocencia.

Tabla 6: En la actualidad y teniendo en cuenta la alta gama de resoluciones de prisiones preventivas, ¿Podrías afirmar que la presunción de inocencia sigue operando como

principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	25%
NO	30	75%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ídem.

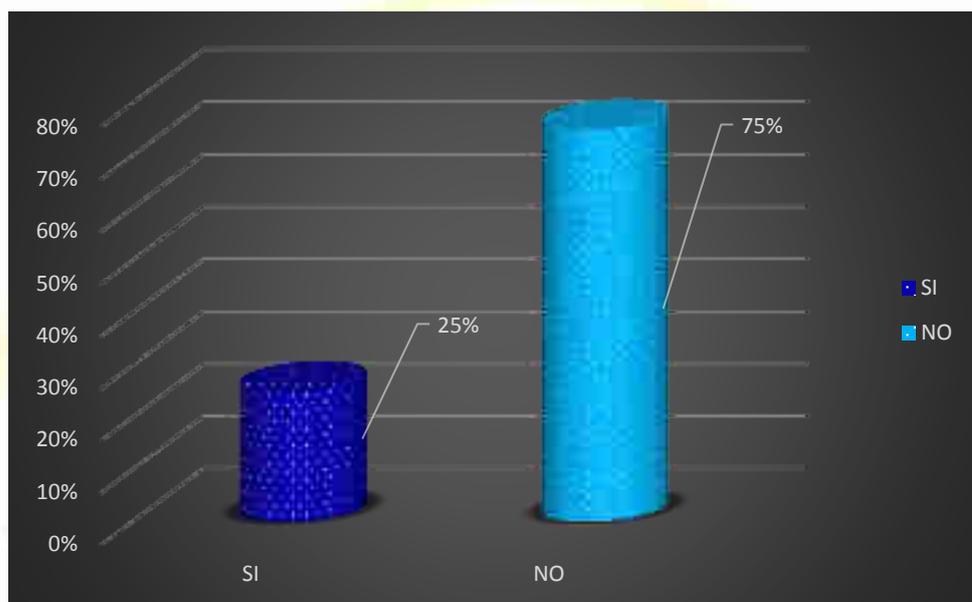


Figura 6: Distribución porcentual respecto a si en la actualidad y teniendo en cuenta la alta gama de resoluciones de prisiones preventivas, la presunción de inocencia sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: En la actualidad y teniendo en cuenta la alta gama de resoluciones de prisiones preventivas, ¿Podrías afirmar que la presunción de inocencia sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz? Indicaron: un 75% considera que, en la actualidad y teniendo en cuenta la alta gama de resoluciones de prisiones preventivas, la presunción de inocencia no sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz y un 25% considera que, en la actualidad y teniendo en cuenta la alta gama de resoluciones de prisiones preventivas, la presunción de inocencia sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz.

Tabla 7: En la actualidad y teniendo en cuenta que los medios de comunicación influyen en las decisiones de los jueces, ¿Podrías afirmar que la presunción de inocencia sigue

operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	25%
NO	30	75%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ídem.

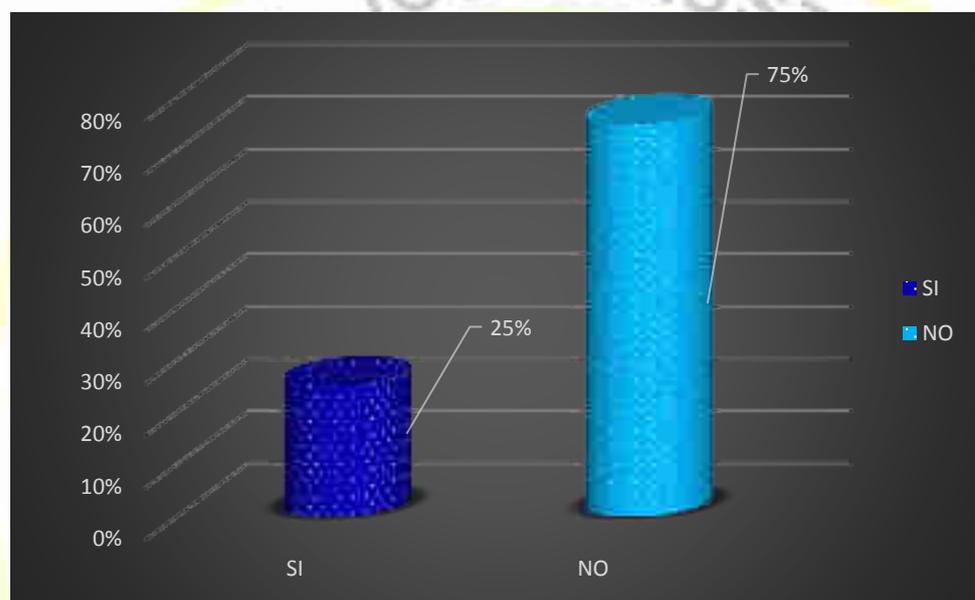


Figura 7: Distribución porcentual respecto a si en la actualidad y teniendo en cuenta que los medios de comunicación influyen en las decisiones de los jueces, la presunción de inocencia sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz?

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: En la actualidad y teniendo en cuenta que los medios de comunicación influyen en las decisiones de los jueces, ¿Podrías afirmar que la presunción de inocencia sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz? Indicaron: un 75% considera que, en la actualidad y teniendo en cuenta que los medios de comunicación influyen en las decisiones de los jueces, la presunción de inocencia no sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz y un 25% considera, que, en la actualidad y teniendo en cuenta que los medios de comunicación influyen en las decisiones de los jueces, la presunción de inocencia sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz.

Tabla 8: Efectuando un análisis riguroso ¿Asumes que actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	88%
NO	05	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ídem.

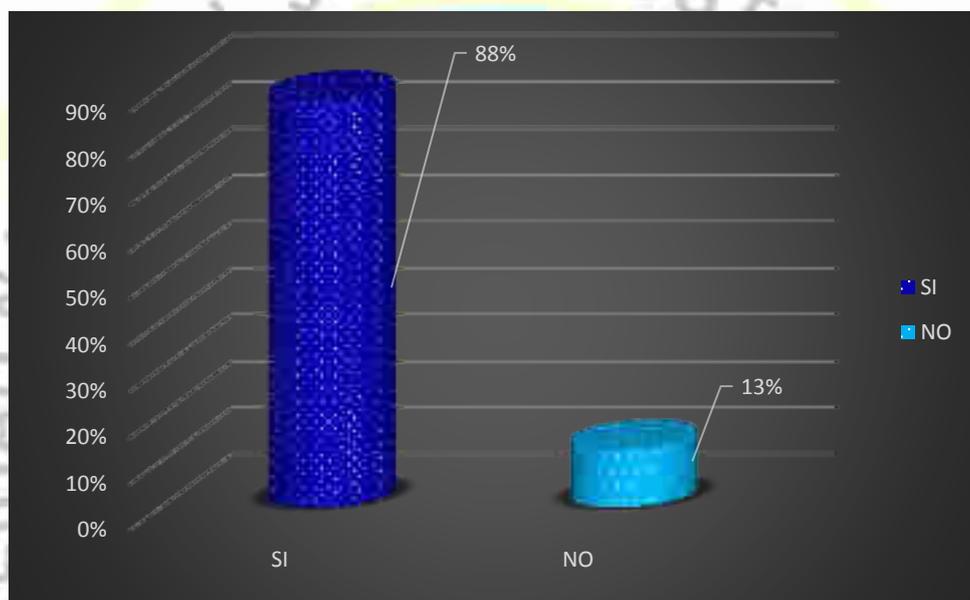


FIGURA N° 08 Distribución porcentual respecto a si efectuando un análisis riguroso, la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Efectuando un análisis riguroso ¿Asumes que actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal? Indicaron: un 88% considera que, efectuando un análisis riguroso la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal y un 13% considera que, efectuando un análisis riguroso la colaboración eficaz no se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal.

Tabla 9: ¿Efectuando un análisis riguroso ¿Asumes que actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado por lo que su uso

debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa?

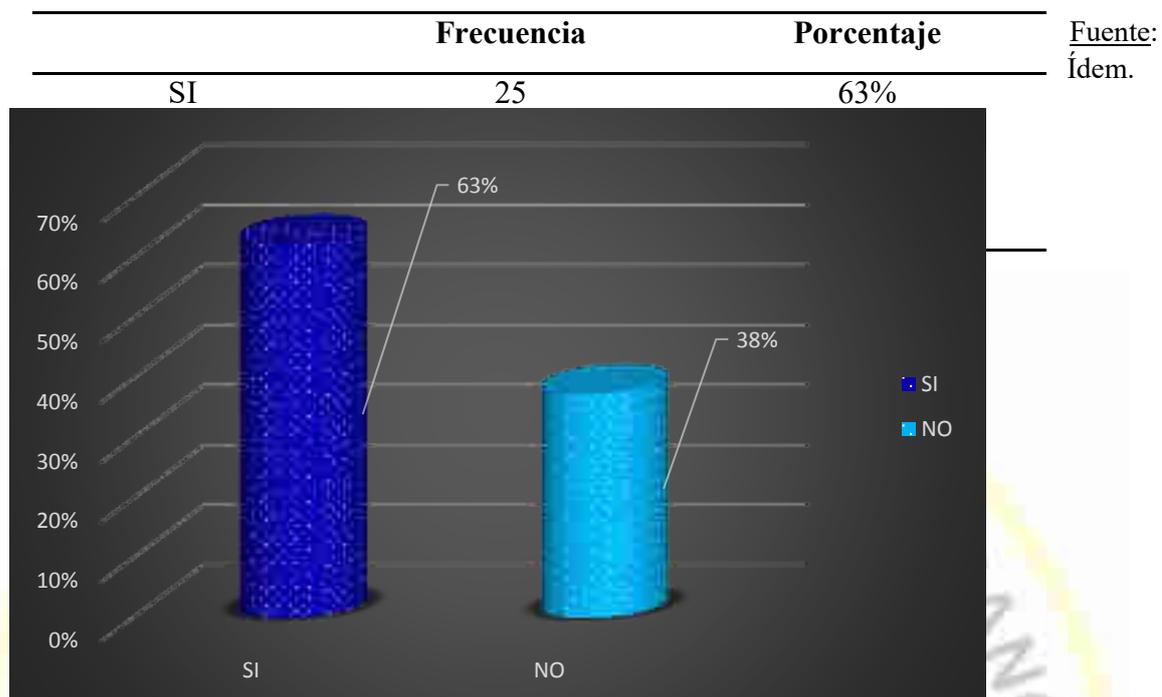


Figura 9:

Distribución porcentual respecto a si efectuando un análisis riguroso la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado por lo que su uso debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Efectuando un análisis riguroso ¿Asumes que actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado por lo que su uso debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa? Indicaron: un 63% considera que, efectuando un análisis riguroso la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado por lo que su uso debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa y un 38% considera que, efectuando un análisis riguroso la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado por lo que su uso no debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa.

Tabla 10: *¿Analizando el contexto nacional actual ¿La colaboración eficaz debe ser la vedete de la pruebas, existiendo otras formas de llegar a la esencia de los hechos sin afectar el derecho constitucional a la defensa?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	38%
NO	25	63%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ídem.

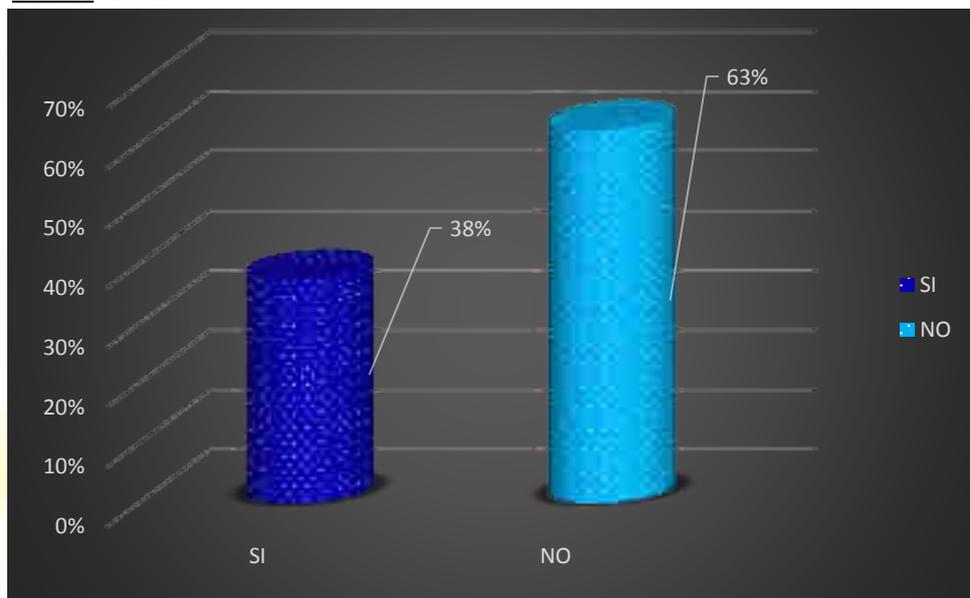


Figura 10: Distribución porcentual respecto a si efectuando un análisis riguroso La colaboración eficaz debe ser la vedete de las pruebas, existiendo otras formas de llegar a la esencia de los hechos sin afectar el derecho constitucional a la defensa.

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Analizando el contexto nacional actual ¿La colaboración eficaz debe ser la vedete de las pruebas, existiendo otras formas de llegar a la esencia de los hechos sin afectar el derecho constitucional a la defensa? Indicaron: un 63% considera que NO y un 38% considera que SÍ.

Tabla 11: ¿De acuerdo a su experiencia, La institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	55%

NO	18	45%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ídem.

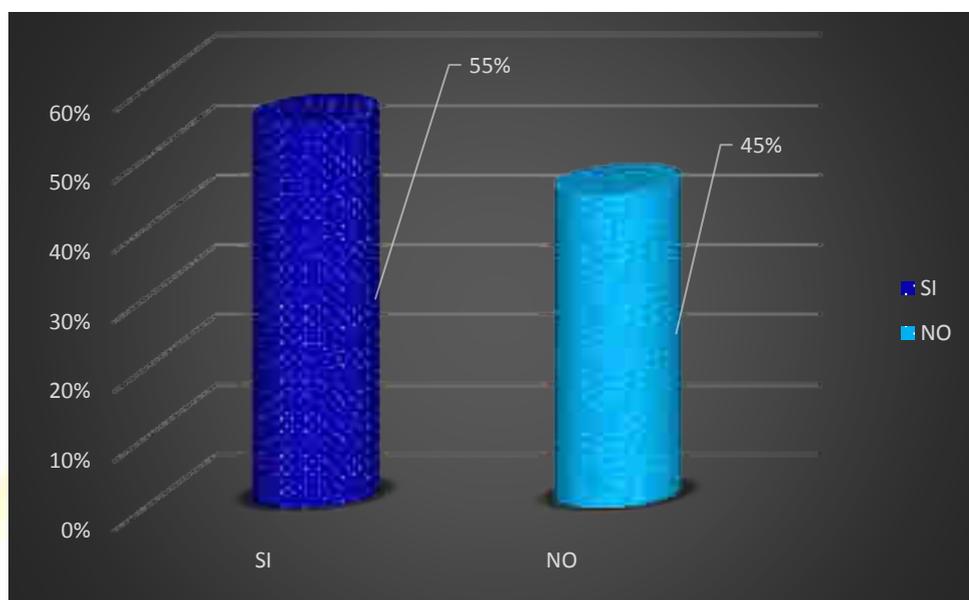


Figura 11: *Distribución porcentual respecto a si de acuerdo a su experiencia, la institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad*

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su experiencia, La institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad? Indicaron, un 55% considera que, la institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad y un 45% considera que, la institución procesal de colaboración eficaz no se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad

Tabla 12: *Desde una visión objetiva ¿La institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad, sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación la que debe recurrir el juez?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	63%
NO	15	38%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ídem.

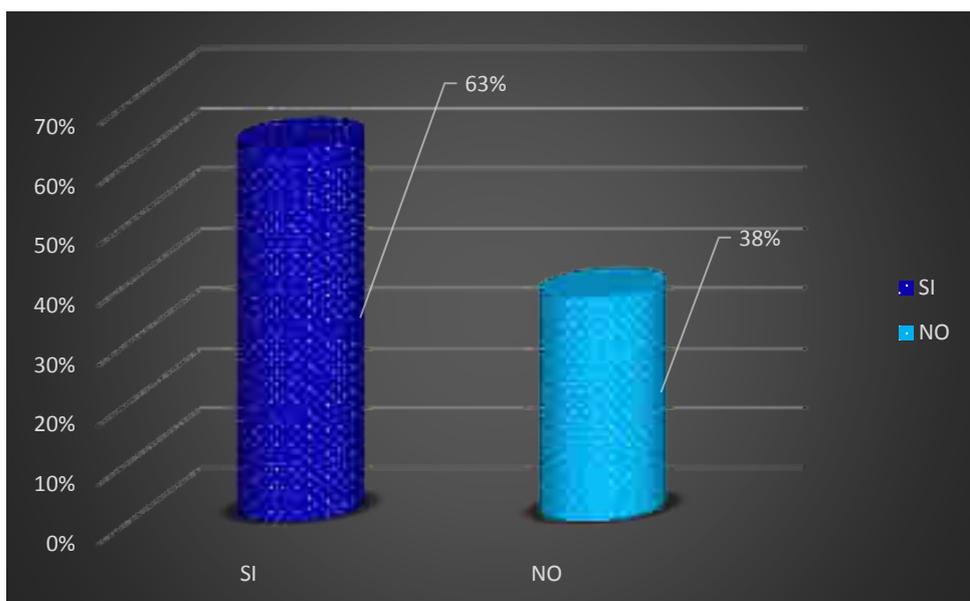


Figura 8: Distribución porcentual respecto a si desde una visión objetiva la institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad, sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación la que debe recurrir el juez

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: Desde una visión objetiva ¿La institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad, sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación la que debe recurrir el juez? Indicaron: un 63% considera que, desde una visión objetiva la institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad, sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación la que debe recurrir el juez un 38% considera que, desde una visión objetiva la institución procesal de colaboración eficaz no se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad, sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación la que debe recurrir el juez.

Tabla 12: Desde tu experiencia judicial ¿Existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto, la sola información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral?

	Frecuencia	Porcentaje	Fuente: Ídem
SI	10	25%	
NO	30	75%	
TOTAL	40	100%	

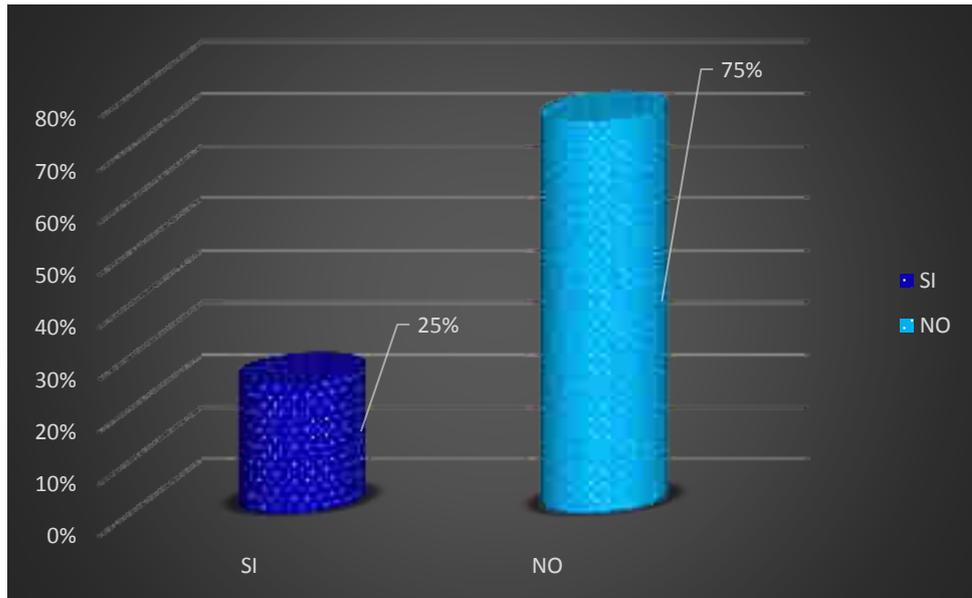


Figura 9: Distribución porcentual respecto a si desde tu experiencia judicial existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto, la sola información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu experiencia judicial ¿Existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto, la sola información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral? Indicaron: un 75% considera que, desde tu experiencia judicial existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto la sola información brindada por el colaborador eficaz no puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral y un 25% considera que, desde tu experiencia judicial existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto la sola información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral.

Tabla 13: Desde tu experiencia judicial ¿La sola información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	25%
NO	30	75%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ídem

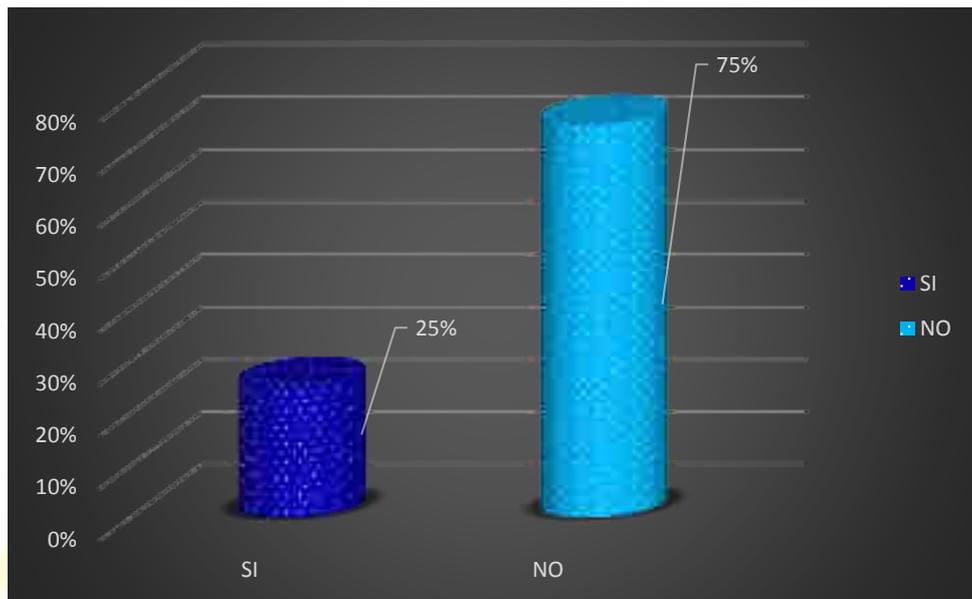


Figura 14: Distribución porcentual respecto a si desde tu experiencia judicial la sola información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu experiencia judicial ¿La sola información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral? Indicaron: un 75% considera que, desde tu experiencia judicial la sola información brindada por el colaborador eficaz no puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral y un 25% considera que, desde tu experiencia judicial la sola información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral.

4.2. contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

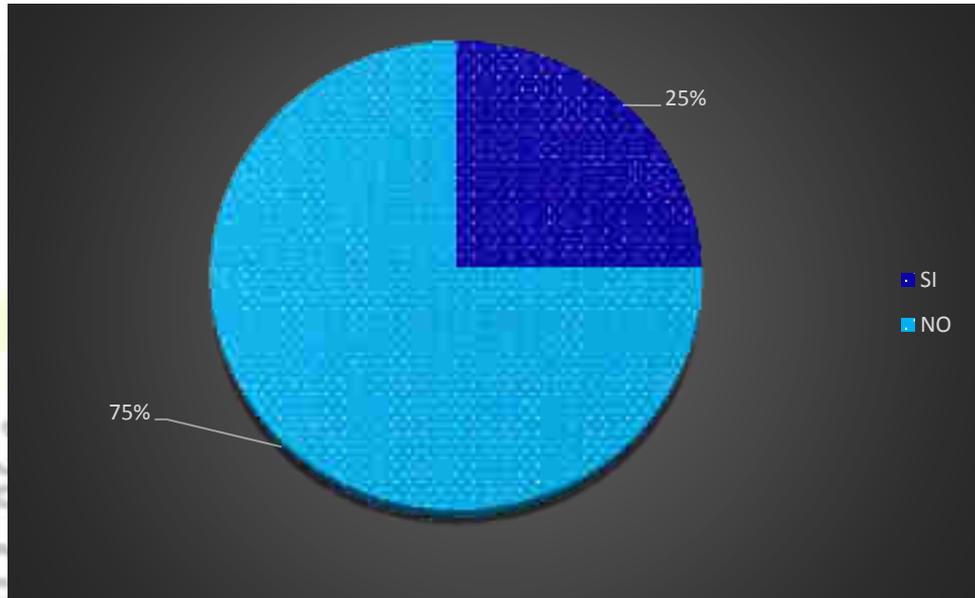
Hipótesis alternativa Ha: La presunción de inocencia como principio rector del derecho de las personas humanas se relaciona significativamente con la institución jurídica de la colaboración eficaz en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Hipótesis nula H0: La presunción de inocencia como principio rector del derecho de las personas humanas no se relaciona significativamente con la institución jurídica de la colaboración eficaz en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

De los datos analizados, mediante la encuesta, se obtuvo un coeficiente de correlación con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre *La presunción de inocencia y la colaboración eficaz*. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 6: En la actualidad y teniendo en cuenta la alta gama de resoluciones de prisiones preventivas, ¿Podrías afirmar que la presunción de inocencia sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz? Indicaron: un 75% considera que, en la actualidad y teniendo en cuenta la alta gama de resoluciones de prisiones preventivas, la presunción de inocencia no sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz y un 25% considera que, en la actualidad y teniendo en cuenta la alta gama de resoluciones de prisiones preventivas, la presunción de inocencia sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**, así queda demostrado con la siguiente ilustración.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	25%
NO	30	75%
TOTAL	40	100%



De acuerdo a esta figura un 75% considera que, en la actualidad y teniendo en cuenta la alta gama de resoluciones de prisiones preventivas y sentencias condenatorias, la presunción de inocencia no sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas, toda vez que colaboración eficaz se ha impuesto como una institución que jerarquiza al principio antes señalado.

4.2.2 Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa **H1**: Actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal, su uso debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Hipótesis nula **H0**: Actualmente la colaboración eficaz no se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal, su uso debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la

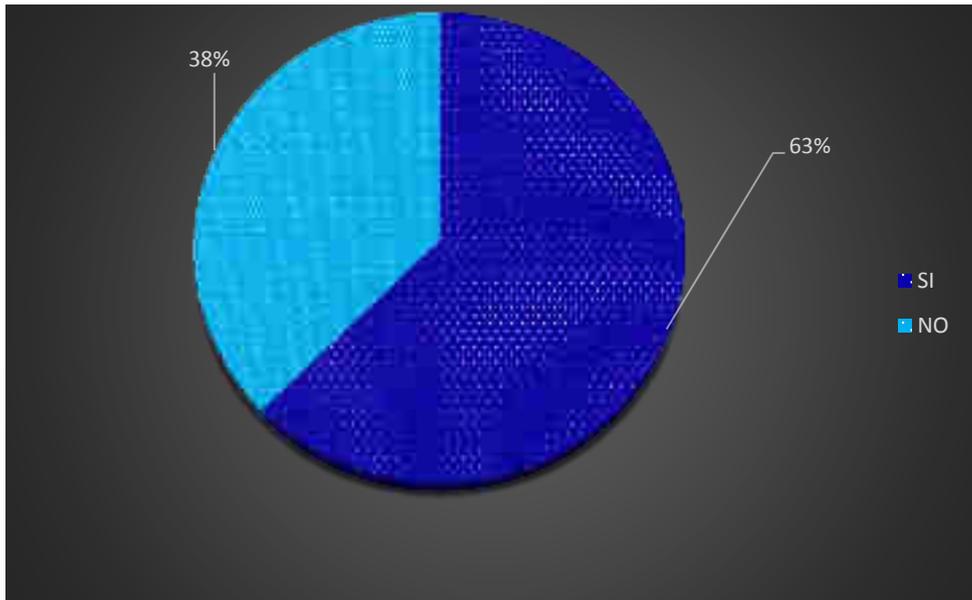
defensa en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

De los datos analizados, mediante la encuesta, se obtuvo un coeficiente de correlación con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión **colaboración eficaz y medio probatorio**.

A esta conclusión se ha llegado a mérito de la siguiente pregunta: ¿Efectuando un análisis riguroso ¿Asumes que actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado por lo que su uso debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa? Indicaron: un 63% considera que, efectuando un análisis riguroso la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado por lo que su uso debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa y un 38% considera que, efectuando un análisis riguroso la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado por lo que su uso no debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa.

Según la ilustración siguiente, se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	63%
NO	15	38%
TOTAL	40	100%



Aquí se demuestra que un 63% considera que, efectuando un análisis riguroso la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizada por los operadores de justicia.

4.2.3 Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa Ha: La institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad; sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

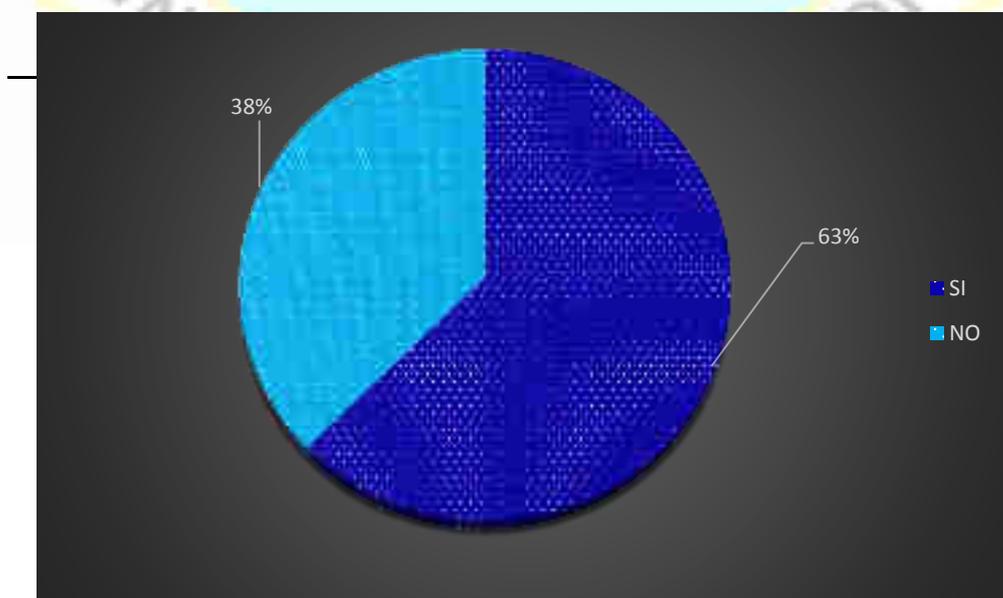
Hipótesis nula H_0 : La institución procesal de colaboración eficaz no se ha convertido hoy en una herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad; ello implica que existe otros medios para esta averiguación en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

De los datos analizados, mediante la encuesta, se obtuvo un coeficiente de correlación con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre, *colaboración eficaz* y

herramienta útil para averiguar la verdad. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 12, que representa la siguiente pregunta: ¿La institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad, sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación la que debe recurrir el juez? Indicaron: un 63% considera que, desde una visión objetiva la institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad, sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación la que debe recurrir el juez un 38% considera que, desde una visión objetiva la institución procesal de colaboración eficaz no se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad, sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación la que debe recurrir el juez.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**, así queda demostrado con la siguiente ilustración.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	63%
NO	15	38%



Para un 63% La institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad, sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación la que debe recurrir el juez.

4.2.4 Hipótesis específica 3

Hipótesis Alternativa Ha: Existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto, la sola información brindada por el colaborador eficaz no puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

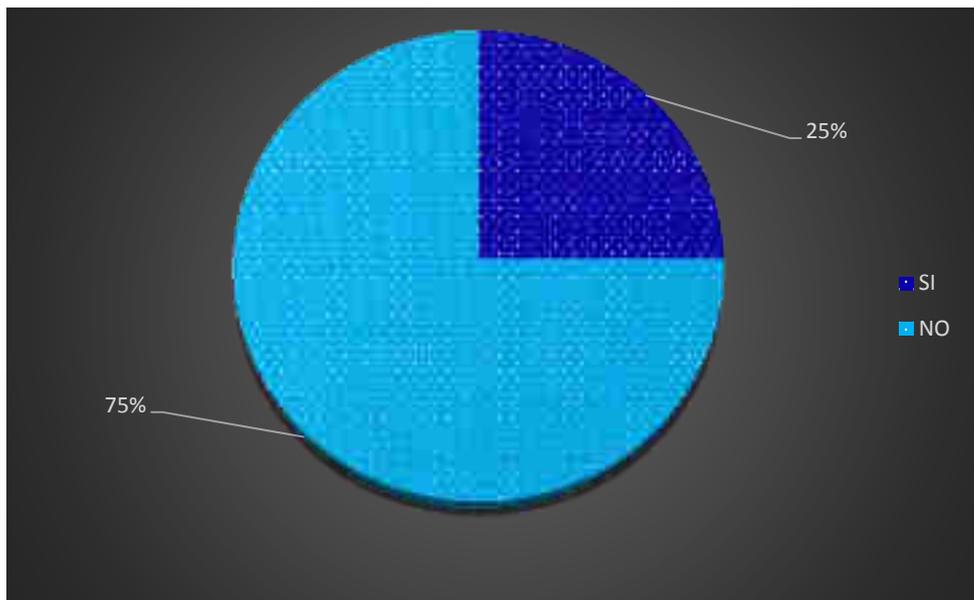
Hipótesis nula H_0 : Existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto, la información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

De los datos analizados, mediante la encuesta, se obtuvo un coeficiente de correlación con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre, **colaboración eficaz y único medio probatorio**. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 13, que representa la siguiente pregunta: Desde tu experiencia judicial ¿Existen medios

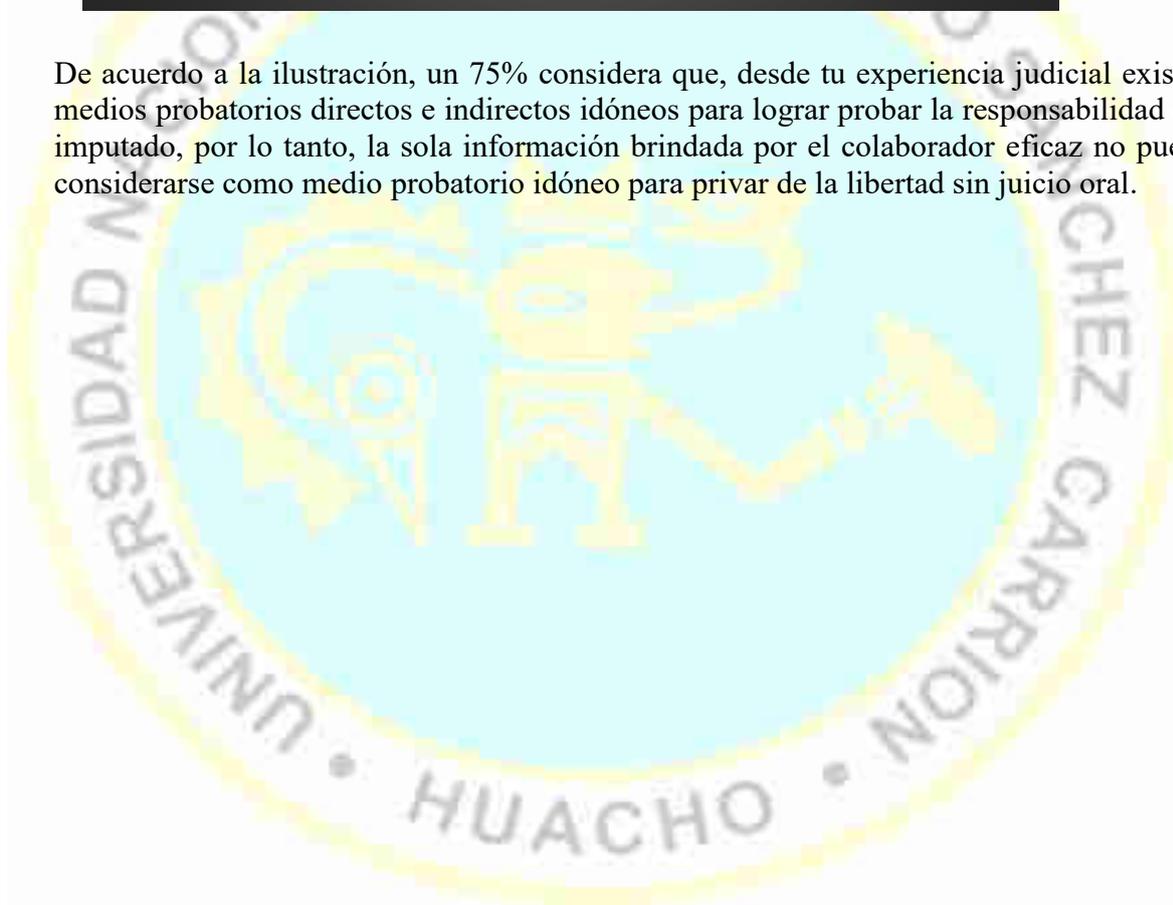
probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto, la sola información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral? Indicaron: un 75% considera que, desde tu experiencia judicial existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto la sola información brindada por el colaborador eficaz no puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral y un 25% considera que, desde tu experiencia judicial existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto la sola información brindada por el colaborador eficaz puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**, así queda demostrado con la siguiente ilustración.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	25%
NO	30	75%
TOTAL	40	100%



De acuerdo a la ilustración, un 75% considera que, desde tu experiencia judicial existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto, la sola información brindada por el colaborador eficaz no puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral.



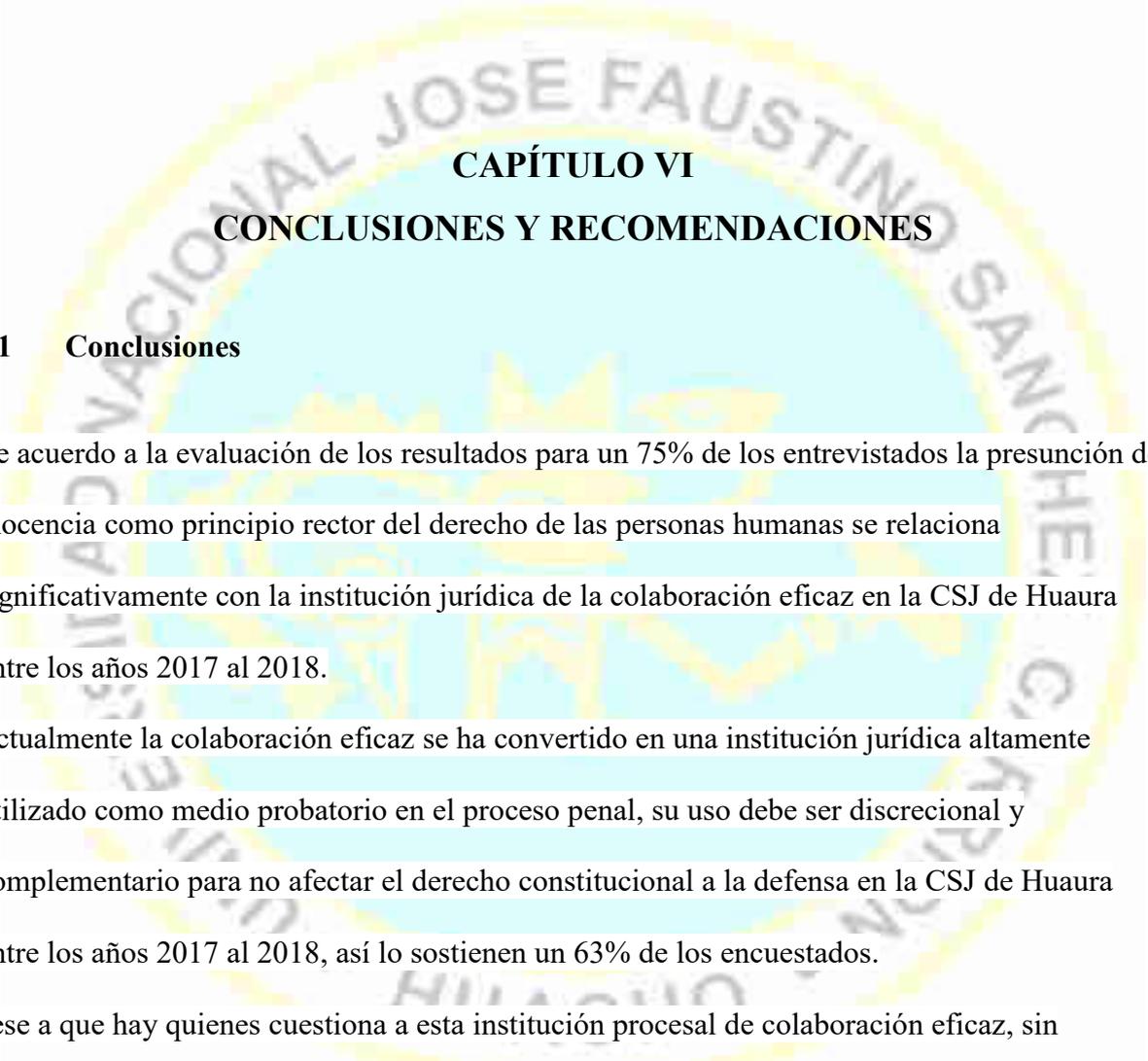
CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

- ❖ Luego del examen confrontación y reflexivo entre los datos y la información suministrada por los antecedentes de la tesis como son las tesis y opúsculos sobre la presunción de inocencia y colaboración eficaz y los datos obtenidos de la encuesta, permitió arribar a conclusiones en base a la discusión de ideas, que sirve para fundamentar la realidad objetiva y material de la investigación en el sentido de:
- ❖ Según (De la Cruz, 2018) En su tesis de estudio y como una de sus conclusiones refiere que la aplicación del proceso de colaboración eficaz puede generar la posible vulneración a un adecuado ejercicio del derecho a la defensa del imputado y ello en virtud a que lo declarado por el colaborador no admite una contrastación. (Horna, 2018) En su trabajo de investigación aludida en los antecedentes de la presente investigación asume que la figura de colaboración eficaz, que encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1301 y su Reglamento dado por el Decreto Supremo N° 007 – 2007 – JUS y en los artículos 472° - 481° del Código Procesal Penal, es una figura que vulnera los derechos de defensa, del debido proceso, de la presunción de inocencia; como se aprecia Para estos autores la colaborador eficaz resulta una figura que genera un prejuicio al principio materia de esta tesis.

- ❖ Analizada nuestra primera hipótesis central sostenemos que la presunción de inocencia como principio rector del derecho de las personas humanas se relaciona significativamente con la institución jurídica de la colaboración eficaz en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018, en este caso nuestra propuesta en función al resultado es que, si debe usarse la figura de la colaboración eficaz, pero no como una prueba única, sino como una en la gran gama de pruebas.
- ❖ En correlato con lo señalado en la hipótesis principal en esta primera específica se asume que: actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal, su uso debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018. No se apoya como única prueba idónea para determinar la responsabilidad del procesado, se debe buscar la pluralidad de pruebas, siendo solo una más la incorporación del colaborador eficaz.
- ❖ De acuerdo a los estudios tomados en cuenta en la parte de antecedentes de esta tesis, existe una diferencia con lo obtenido aquí, toda vez que, para esta tesis, la institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad; sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

De acuerdo a la evaluación de los resultados para un 75% de los entrevistados la presunción de inocencia como principio rector del derecho de las personas humanas se relaciona significativamente con la institución jurídica de la colaboración eficaz en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal, su uso debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018, así lo sostienen un 63% de los encuestados.

Pese a que hay quienes cuestiona a esta institución procesal de colaboración eficaz, sin embargo, hay un 63% de los encuestados que afirman que actualmente se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad; sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación en la CSJ de Huaura entre los años 2017 al 2018.

De acuerdo a los resultados producto de nuestra encuesta, para un 75% de personas existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto, la sola información brindada por el colaborador eficaz no puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Definitivamente no se puede descartar la intervención de los colaboradores eficaces, pero ello siempre que no tengamos otros medios de prueba que no nos permita procesar y sancionar a todos los procesados y culpables incluido el que luego se apreste a convertirse en un colaborador eficaz.

6.2 Recomendaciones

- Los operadores de justicia, deben interpretar correctamente las normas positivas, atender a los referentes más importantes y aplicar la ley para hacer justicia.
- El Estado tiene la función de garantizar el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia entonces se recomienda a los jueces y fiscales deben aplicar la institución de colaboración eficaz, siempre que haya una necesidad.
- Se recomienda a los fiscales y jueces que para requerir y ordenar la prisión preventiva sustentado sentenciar no solo debe tenerse como prueba jerárquica la colaboración eficaz.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Fuentes bibliográficas

- ✓ Aguilar, V. G. (2017). *La Colaboración Eficaz en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Perú.
- ✓ Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho: Introducción a la Sociología Jurídico Penal*. Buenos Aires. Argentina: Siglo Veintiuno.
- ✓ Bramont-Arias, T. L. (2005). *Arrepentimiento y colaboración eficaz La importancia de la manifestación de coinculado colaborador en el proceso Penal*. Lima: Perú.
- ✓ Castillo, A. J. (2018). *La Colaboración Eficaz en el Derecho Peruano*. Lima: Ideas Solución.
- ✓ Cruz, G. M. (2004). *Instrumentos de Investigación Penal*. Mexico: Instituto Nacional de Ciencias Penales de México.
- ✓ Neyra, F. J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- ✓ Peña Cabrera, F. A. (1997). *Procesos Especiales - Nueva Tendencias en el Proceso Penal Peruano*. Lima: San Marcos.
- ✓ San Martín , C. C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: GRIJLEY.
- ✓ San Martín, C. C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima Perú.: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

- ✓ Sánchez, G. I. (2005). El Coimputado que colabora con la Justicia Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.

4.1. Fuentes Documentales

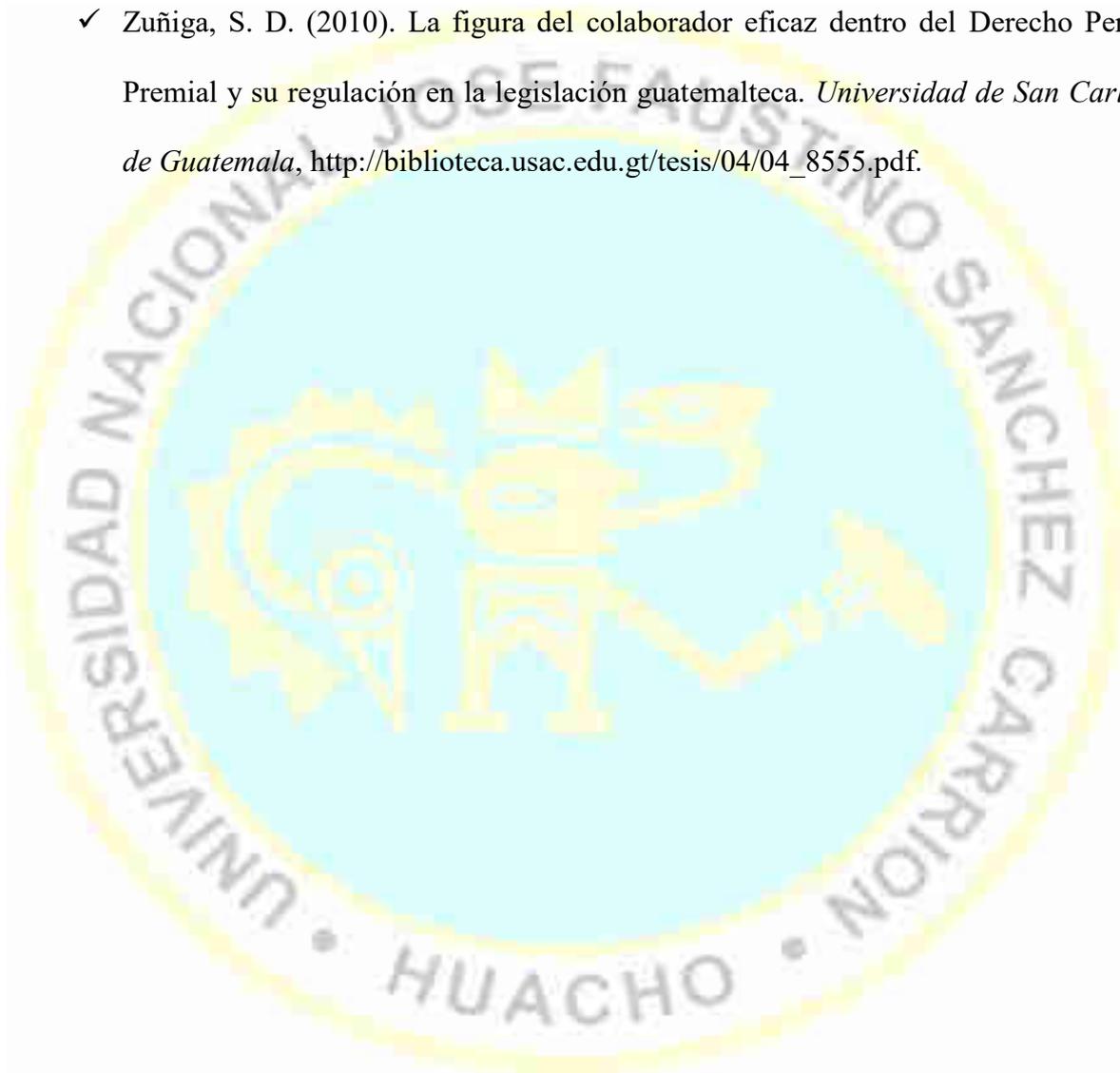
- ✓ Rojas, L. F. (2012). Alcances y Cuestiones generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2017/Marzo/30/EXP-DS-007-2017-JUS.pdf>.
- ✓ Sánchez, V. P. (2011). Estudios sobre la Corrupción y la Criminalidad Organizada Transnacional. *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*, <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/Revista-CDJE-2011-Interiores.pdf>.

4.2. Fuentes electrónicas

- ✓ Alvarez, B. P. (2017). La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano. *Universidad Central del Ecuador*, <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13228/1/T-UCE-0013-Ab-165.pdf>.
- ✓ De Gennaro, D. P. (2018). Perspectivas sobre la Colaboración Eficaz de las Personas Jurídicas. *Universidad de Piura*, https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3696/DER-L_020.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- ✓ De la Cruz, R. M. (2018). El Proceso especial de Colaboración Eficaz y su posible vulneración del derecho de defensa del imputado. *Universidad César Vallejo*, http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30364/delacruz_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- ✓ Godoy, G. F. (2013). Análisis del Colaborador Eficaz en el proceso penal guatemalteco. *Universidad Rafael Landívar*, <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Godoy-Flor.pdf>.
- ✓ Horna, S. M. (2018). La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016-2017. *Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*, <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4478/BC-TES-TMP-3301.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- ✓ Montero, E. J. (2018). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. *Universidad César Vallejo*, http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ✓ Navarro, V. E. (2010). La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el ministerio público de trujillo. *Universidad Nacional de Trujillo*, <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5659/Tesis%20Doctorado%20-%20Edwin%20Navarro%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- ✓ Ricse, N. M. (2018). La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018. *Universidad César Vallejo*, http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26651/Ricse_NMN.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- ✓ Rocha, A. K. (2019). El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por corrupción de funcionarios. *Universidad Norbert Wiener*, <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2962/TESIS%20Rocha%20Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- ✓ Velásquez, Z. L. (2018). El Proceso de Colaboración Eficaz en el Segundo despacho de la segunda fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el período 2015-016. *Universidad Peruana Los Andes*, <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/659/TESIS%20LIDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- ✓ Zuñiga, S. D. (2010). La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la legislación guatemalteca. *Universidad de San Carlos de Guatemala*, http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8555.pdf.



Anexos

ENCUESTA

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
UNIDAD DE POSGRADO
SUPREMACÍA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCION DE
INOCENCIA Y SU RELACIÓN CON LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LA CORTE
SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017 AL 2018

- **Estimado señor (ita)**, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

REACTIVOS

Escala valorativa.

SI	NO

N°	TEMA: SUPREMACÍA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCION DE INOCENCIA Y SU RELACIÓN CON LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017 AL 2018		
	I. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA		
1.	Teniendo en cuenta la situación actual de los imputados ¿Considera que hay garantías reales para que este ejerza su verdadera defensa?	SI	NO
2.	Teniendo en cuenta la situación actual de los procesos penales ¿Considera que se respeta verdaderamente que toda persona ejerza su verdadera defensa?		
3.	Desde su óptica visionaria y actual ¿La defensa basada en el principio de presunción de inocencia no tiene un efecto en los operadores de justicia?		

4.	Desde una visión crítica ¿A su criterio, las personas inculpadas por algún delito deben seguir buscando justicia basados en el principio de presunción de inocencia?		
5.	Frente a la presión de diferentes fuentes que se ejerce sobre los operadores de justicia a su entender, ¿estos, siguen basando sus resoluciones en principios procesales como la de presunción de inocencia?		
6.	En la actualidad y teniendo en cuenta la alta gama de resoluciones de prisiones preventivas, ¿Podrías afirmar que la presunción de inocencia sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz?		
7.	En la actualidad y teniendo en cuenta que los medios de comunicación influyen en las decisiones de los jueces, ¿Podrías afirmar que la presunción de inocencia sigue operando como principio rector del derecho de las personas humanas por lo que evidentemente se relaciona significativamente con la institución procesal de la colaboración eficaz?		
II. COLABORACIÓN EFICAZ			
8.	Efectuando un análisis riguroso ¿Asumes que actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado como medio probatorio en el proceso penal?		
9.	¿ Efectuando un análisis riguroso ¿Asumes que actualmente la colaboración eficaz se ha convertido en una institución jurídica altamente utilizado por lo que su uso debe ser discrecional y complementario para no afectar el derecho constitucional a la defensa?		
10.	Analizando el contexto nacional actual ¿La colaboración eficaz debe ser la vedete de la pruebas, existiendo otras formas de llegar a la esencia de los hechos sin afectar el derecho constitucional a la defensa?		

11	¿De acuerdo a su experiencia, La institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad?		
12	Desde una visión objetiva ¿La institución procesal de colaboración eficaz se ha convertido hoy en una verdadera herramienta de ayuda para la averiguación de la verdad, sin embargo, ello no implica que no exista otros medios para esta averiguación la que debe recurrir el juez?		
13	Desde tu experiencia judicial ¿Existen medios probatorios directos e indirectos idóneos para lograr probar la responsabilidad del imputado, por lo tanto la sola información brindada por el colaborador eficaz no puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral?		
14	Desde tu experiencia judicial ¿La sola información brindada por el colaborador eficaz no puede considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad sin juicio oral?		



Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

ASESOR

**XXXXXXXXX
PRESIDENTE**

**XXXXXXX
SECRETARIO**

**XXXXX
VOCAL**